



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA



Facultad de Ciencias Económicas y de Administración  
Universidad de la República

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION**

**TRABAJO MONOGRAFICO PARA OBTENER EL TITULO DE  
CONTADOR PUBLICO**

**COMBINACIONES DE NEGOCIOS - NIIF 3  
Efectos de la aplicación del Decreto N° 266/007**

**VERONICA ILARIA  
SILVANA PIAS  
MARIA LAURA SERRENTINO**

**TUTORA: CRA. ELIDA PARDO**

**Montevideo  
URUGUAY  
Junio 2011**

**Página de Aprobación**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION**

El tribunal docente integrado por los abajo firmantes aprueba la Monografía:

Título:

COMBINACIONES DE NEGOCIOS - NIIF 3  
Efectos de la aplicación del Decreto N° 266/007

Autor/es: Verónica Ilaria, Silvana Pias y María Laura Serrentino

Tutor: Cra. Élide Pardo

Carrera: Contador Público- Plan 1990

Cátedra: Actuaciones Periciales

Puntaje

.....

Tribunal

Profesor.....(nombre y firma).

Profesor.....(nombre y firma).

Profesor.....(nombre y firma).

## **AGRADECIMIENTOS**

A nuestra tutora, Cra. Élide Pardo, por su dedicación y apoyo brindado para la realización de nuestro trabajo.

A los profesionales que compartieron sus experiencias, opiniones así como su valioso tiempo. En especial, al Cr. Javier Rebellato y al Cr. Gustavo Goeckler, por su enorme amabilidad, al tener la deferencia de recibirnos en las oficinas de OSE, y por la información compartida en relación al caso OSE – Uragua S.A, que resultó de gran utilidad para nuestro trabajo.

A nuestras familias y amigos por su apoyo continuo e incondicional a lo largo de estos años que nos ha permitido alcanzar nuestro objetivo de convertirnos en profesionales universitarios.

Por último, agradecemos especialmente a la Universidad de la República por brindarnos la oportunidad de acceder a una educación de nivel superior en forma gratuita.

## **RESUMEN**

El objetivo del presente trabajo es analizar la normativa contable referente a las combinaciones de negocios y su aplicación concreta en Uruguay.

A la fecha de este trabajo es aplicable la NIIF 3 del año 2004, establecida como obligatoria por el Decreto N° 266/007. Nos centraremos en ella pero sin dejar de lado la comparación con el régimen aplicable antes de la aparición del mencionado decreto (NIC 22) y con la nueva NIIF 3 del año 2008, la cual es aplicada a nivel mundial, aunque no en nuestro país, por no tener una norma legal que la contenga.

A su vez, dedicaremos uno de los capítulos a la aplicación de la normativa referente al tema para las Pymes, tanto a nivel mundial como local.

Apuntamos a que este trabajo sea utilizado como material de referencia por estudiantes de nuestra facultad así como por todos aquellos interesados en el tema.

### **DESCRIPTORES**

Combinaciones de Negocios. NIIF 3. NIC 22. Decreto N° 266/007. Pymes. Valor llave. Valor razonable. Convergencia. Test de deterioro de valor. Activo. Activo Intangible. Pasivo. Pasivo contingente. Adquirente. Adquirido. Método de la adquisición.

## INDICE

<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	iii
<b>RESUMEN</b> .....	iv
1. INTRODUCCION .....	1
2. LAS NORMAS CONTABLES Y SU PROCESO DE ARMONIZACION .....	4
2.1 NORMAS CONTABLES .....	4
2.1.1 Definición y tipos de normas contables .....	4
2.1.2 Algunas consideraciones importantes al emitir normas contables .....	5
2.2 ARMONIZACION INTERNACIONAL DE LAS NORMAS CONTABLES .....	7
2.2.1 El proceso de armonización internacional .....	7
2.2.2 Organismos promotores de la armonización .....	11
3. EL MARCO CONCEPTUAL CONTABLE.....	15
3.1 DEFINICION Y CONTENIDO MINIMO.....	15
3.1.1 Definición y objetivos generales .....	15
3.1.2 Contenido mínimo .....	15
3.2 MARCO CONCEPTUAL ADOPTADO POR IASB.....	17
3.2.1 Fines, jerarquía y alcance.....	17
3.2.2 Objetivos y usuarios de los estados contables.....	19
3.2.3 Características cualitativas de la información contable.....	21
3.2.4 Elementos de los estados contables .....	23
3.2.5 Modelos contables .....	25
4. NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) .....	29
4.1 BREVE RESEÑA HISTÓRICA .....	29
4.2 EMISOR RESPONSABLE Y PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN.....	31
4.3 ALCANCE Y CONTENIDO HABITUAL .....	32
5. MARCO NORMATIVO CONTABLE VIGENTE EN URUGUAY .....	34
5.1 MECANISMOS DE INTERNALIZACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES.....	34
5.2 NORMAS CONTABLES ADECUADAS EN URUGUAY.....	37
5.2.1 Concepto de Normas Contables Adecuadas .....	37
5.2.2 Pronunciamientos profesionales del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.....	39

5.2.2.1 Pronunciamiento N° 4 – Fuentes de las Normas Contables para la presentación adecuada de los Estados Contables-----	39
5.2.2.2 Pronunciamiento N° 10 – Fuentes de las Normas Contables para la presentación adecuada de los Estados Contables -----	42
5.2.2.3 Pronunciamiento N° 11 – Normas Contables Internacionales obligatorias y optativas---	44
5.2.3 Normas legales vinculadas a la temática-----	45
6. COMBINACIONES DE NEGOCIOS - NIIF 3 (2004)-----	52
6.1 PRECISIONES PREVIAS-----	54
6.2 DEFINICIÓN Y CARACTERISTICAS-----	56
6.3 NATURALEZA -----	58
6.3.1 Tipos de Combinaciones -----	58
6.3.2 Formas o formatos de combinaciones -----	59
6.3.3 Adquisición inversa-----	61
6.4 TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS COMBINACIONES DE NEGOCIOS. -----	61
6.4.1 Pasos para su aplicación -----	62
6.4.2 Identificación de la entidad adquirente-----	63
6.4.3 Determinación y medición del costo de la combinación de negocios -----	65
6.4.4 Distribución del costo de combinación-----	69
6.4.4.1 Reconocimiento de activos, pasivos y pasivos contingentes -----	70
6.4.4.2 Medición de activos, pasivos y pasivos contingentes identificables -----	73
6.4.4.3 Valor llave-----	76
6.4.4.4 La diferencia negativa -----	77
7. PRINCIPALES CAMBIOS INTRODUCIDOS POR LA NUEVA NORMATIVA (NIIF 3 2004) -----	78
7.1 RAZONES PARA LA EMISION DE LA NIIF 3 -----	78
7.2 EVOLUCION NORMATIVA ACERCA DE COMBINACIONES DE NEGOCIOS A PARTIR DE LA NIC 22 (REVISADA 1998)-----	80
7.2.1 Fase I-----	83
7.2.2 Fase II-----	85
7.3 PRINCIPALES CAMBIOS A LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES: NIC 22 (REVISADA 1998) -----	85
8. REVISIÓN DE NIC 36 Y NIC 38 -----	101
8.1 NIC 36 REVISADA AÑO 2004 -----	101
8.2 NIC 38 REVISADA AÑO 2004 -----	108

9. NIIF 3 REVISADA 2008 Y MEJORAS 2010 -----	119
9.1 NIIF 3 REVISADA 2008 -----	119
9.1.1 Análisis de los cambios -----	121
9.2 MEJORAS AÑO 2010 A LA NIIF 3 -----	146
10. NORMATIVA PARA PYMES -----	148
10.1 NIIF PARA PYMES DEL IASB -----	148
10.2 NIIF PARA PYMES VS NIIF PLENAS -----	151
10.3 NORMATIVA A NIVEL NACIONAL PARA ENTIDADES DE MENOR IMPORTANCIA RELATIVA -----	154
11. CASOS DE ESTUDIO EN URUGUAY -----	156
11.1 ITAU - BANK BOSTON -----	156
11.1.1 Historia de la adquisición -----	156
11.1.2 Cuestionario al Lic. Cr. Pedro Moreira -----	160
11.2 OSE - URAGUA S.A-----	166
11.2.1 Historia de la adquisición -----	166
11.2.2 Entrevista con el Cr. Javier Rebellato y el Cr. Gustavo Goeckler -----	170
12. CONCLUSIONES -----	179
13. BIBLIOGRAFIA -----	184

## 1. INTRODUCCION

A partir de la década de los noventa se acentúan las tendencias, que ya se visualizaban en años anteriores, con relación a la globalización de los mercados y a su fuerte influencia sobre la competitividad. Las economías comenzaron un ciclo de apertura al mismo tiempo que se fueron consolidando bloques económicos.

A raíz de esta realidad, como forma de asegurar la supervivencia y su crecimiento, las empresas buscan alianzas intentando posicionarse mejor en los nuevos mercados ampliados, dejando de operar en forma individual.

Esto permitiría, a las empresas, acceder a más recursos de los que podría poseer o adquirir por sí misma, ampliar significativamente su capacidad para crear nuevos productos, reducir costos, incorporar nuevas tecnologías, penetrar en nuevos mercados y desplazar a los competidores, entre otras ventajas.

Por ende, las combinaciones de negocios se han convertido en parte integral de la estrategia competitiva de los negocios.

Uruguay no es ajeno a dichas tendencias, en especial luego de la salida de la crisis económica del año 2002. Debe tenerse presente que no solamente inciden las

transacciones directas llevadas a cabo a nivel local, sino que también nos vemos afectados por operaciones similares efectuadas en el extranjero que inmediatamente tienen impacto en subsidiarias o empresas vinculadas radicadas en nuestro país.

Este contexto empresarial requiere de una respuesta contable referente al tratamiento de estas modalidades de operaciones, no tan frecuentes ni comunes en el pasado, donde la mayoría involucran aspectos de alta complejidad.

Por esta razón es que el tema combinaciones de negocios nos parece de gran importancia y, dado que no existen trabajos de investigación monográfica actualizados relacionados a la temática en nuestra facultad, nos proponemos analizar la normativa contable aplicable en nuestro país y realizar un análisis comparativo de la normativa actual, emitida en el año 2004, con la normativa anteriormente vigente, hoy derogada (NIC 22), y con la versión revisada en el año 2008.

Para la investigación se realizó un estudio de la normativa contable aplicada en Uruguay, de la normativa contable internacional emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), referente a combinaciones de negocios, y de la bibliografía relacionada con el tema. También se analizó la normativa para pequeñas y medianas empresas.

Posteriormente se procedió a la realización de entrevistas a instituciones locales, que han experimentado un proceso de combinación de negocios, con el fin de conocer la aplicación práctica de la normativa.

Este trabajo de investigación comienza con una aproximación teórica, desarrollada en los capítulos 2 a 5 que abarca las normas contables, el marco conceptual y el marco normativo contable vigente en Uruguay.

El capítulo 6 está dedicado, en su totalidad, al análisis de la norma hoy vigente en nuestro país, NIIF 3 2004. Los capítulos 7 y 9 revelan los principales cambios introducidos por esta normativa respecto a la NIC 22 y los cambios provocados, en los años 2008 y 2010, por la revisión de la NIIF 3 y las mejoras posteriores. Por su parte, el capítulo 8 enumera los principales efectos ocasionados por la emisión de la NIIF 3, en el año 2004, a las NIC 36 y 38.

El capítulo 10 refiere al tratamiento diferenciado, con relación a la aplicación de las NIIF, para Pymes a nivel local e internacional.

Finalmente, en el capítulo 11 se analizan los casos de estudio propuestos y en el capítulo 12 se exponen las conclusiones arribadas.

## 2. LAS NORMAS CONTABLES Y SU PROCESO DE ARMONIZACION

### 2.1 NORMAS CONTABLES

#### 2.1.1 Definición y tipos de normas contables

Las normas contables son las reglas para la preparación de la información contable. Facilitan la exposición e interpretación de la información que emana de los estados contables por parte de sus emisores y usuarios.

Existen varias formas de clasificarlas. Las dos más importantes refieren al contenido de la norma y al alcance.

En base al contenido de la norma se pueden clasificar en:

- **Normas de reconocimiento**, que establecen en qué momento se debe reconocer o dar de baja de la contabilidad a activos y pasivos.
- **Normas de medición**, que refieren a los criterios para medir los elementos de los informes contables, tanto en el momento de su reconocimiento inicial como cuando se hace necesario para la preparación de información contable.

- **Normas de exposición**, las cuales se refieren al contenido y forma de los estados contables.

Según el alcance de la norma se distinguen:

- **Normas profesionales**, que son las que fijan un punto de referencia para los auditores a la hora de emitir sus opiniones profesionales en relación a los estados contables.
- **Normas legales**, las cuales deben ser aplicadas obligatoriamente por los emisores de estados contables.
- **Normas propias de cada ente emisor de estados contables**, cada ente puede adoptar sus propias reglas para la elaboración de informes contables internos

#### 2.1.2 Algunas consideraciones importantes al emitir normas contables

Dado que el objetivo de la contabilidad es brindar información para la toma de decisiones, es importante tener en cuenta el interés de los usuarios de dicha información, a la hora de aprobar una norma contable.

No se puede contemplar a todos, por tanto hay que establecer intereses prioritarios. Debería tenerse especial consideración con los intereses de propietarios y acreedores, ya sean actuales o potenciales.

Hay que tener en cuenta los requisitos establecidos en el marco conceptual tomado como referencia y respetarlos para no caer en contradicciones.

Como es importante que exista comparabilidad entre los estados contables de diferentes entes, lo ideal sería que todos aplicaran las mismas normas contables (previando el ajuste por inflación) así como la misma unidad de medida.

La unidad de medida única podría definirse mediante la elección de una moneda universal o la creación de una imaginaria. Ambas opciones son difíciles de concretar, dadas las diferentes coyunturas económicas y políticas.

Es por ello que no debería admitirse la utilización de reglas distintas para tratar situaciones similares. Y tampoco establecer normas de medición contable diferentes dependiendo de las características del emisor de los estados contables: tamaño, actividad, propósito.

La aplicación de diferentes técnicas ha llevado a que la información contable pierda credibilidad. Se han dado casos en la realidad de empresas que, en base a determinados criterios de medición, obtienen ganancias contables y aplicando

otros métodos obtienen pérdidas contables.

Por último, dentro de las consideraciones que queríamos mencionar se encuentra la necesidad de establecer: el objetivo que se persigue con la sanción de la norma, los entes alcanzados, las reglas, la vigencia y como tratar las situaciones no previstas.

Esto contribuiría a evitar vacíos normativos y tratamientos diversos a situaciones análogas.

## 2.2 ARMONIZACION INTERNACIONAL DE LAS NORMAS CONTABLES

### 2.2.1 El proceso de armonización internacional

El interés por la uniformidad mundial a nivel contable comenzó hace algunas décadas dada la apertura de las empresas a los mercados internacionales. Surge frente a la necesidad de tener un lenguaje común que facilite la comunicación entre dichos mercados y que permita emitir información contable comparable.

El proceso de globalización e internacionalización de las economías en los años noventa hizo que este interés creciera con más fuerza. Influido además por el avance de la tecnología que afectó significativamente las formas de comunicación.

A modo de ejemplo: hoy en día se puede efectuar una transacción de dinero de un país a otro con un simple “click”.

Por tanto, para avanzar en el camino de la uniformidad de la información contable es necesaria la armonización de normas contables que, aunque es deseada, existen dificultades para su implementación ya que cada país tiene sus necesidades de información contable y cada país tiene sus intereses políticos, económicos y sociales, los que deberán ser conciliados con prelación.

Existen varias opciones para abordar la armonización:

- Se puede presentar un único juego de estados contables o dos juegos; uno aplicando las normas locales y otro aplicando las normas internacionales.
- En algunos países se admite que las sociedades extranjeras que actúan en ellos y cotizan en bolsa presenten los estados contables en base a sus normas contables, siempre que expongan los importes obtenidos de ciertas partidas, como el patrimonio y el resultado del ejercicio, aplicando las normas locales.
- Una opción más completa sería buscar la convergencia de las normas locales basándose en las internacionales. Se puede, como han hecho algunos países, adoptar las NIIF sin limitaciones o con alguna restricción.

- Por último, la solución más adecuada sería que todos los entes emisores de información contable aplicaran las mismas normas contables sin importar su ubicación geográfica, actividad, objetivos o cualquier otra característica. Ideal que está lejos de ser alcanzado a corto plazo.

Algunos países han buscado la igualdad o la convergencia de sus normas contables recurriendo a las NIIF, ya sea adoptándolas sin restricciones a todas las vigentes en un momento dado o haciéndolo con ciertas restricciones.

Muchos países en el mundo, entre ellos Bolivia, Canadá, India y Corea del Sur, están sustituyendo sus principios contables nacionales por las NIIF, para la totalidad o en parte de sus empresas. Otros, han adoptado normas en las que se aprueba prácticamente palabra por palabra (o casi) las NIIF, adoptándolas como sus normas nacionales, como por ejemplo China, Australia, Unión Europea (UE).

El FASB de los EE.UU. ha puesto en marcha un programa global de transición que abarca hasta el año 2016. Japón también ha iniciado su proceso de convergencia, planeando la adopción obligatoria de las NIIF de modo generalizado para el año 2016.

En un trabajo de Deloitte se enuncia que dada la creciente actividad alrededor de las NIIF 3 en los EE.UU. es probable que la conversión última hacia las NIIF, dentro de los próximos años, supere la necesidad de la convergencia.

El Consejo europeo aprobó el reglamento de aplicación de las NIC que requiere que las empresas que cotizan en bolsa, incluyendo bancos y compañías de seguros, preparen sus estados contables consolidados de acuerdo a las mismas, para ejercicios que comiencen en el año 2005. Los estados miembros de la UE tienen la potestad de extender los requisitos de este reglamento a compañías que no coticen en bolsa y a los estados contables individuales.

Dentro de las ventajas de alcanzar el objetivo de armonización, se encuentra el hecho de que las empresas que quieran trabajar con mercados internacionales no tengan que preparar su información contable en base a las normas locales y a las del mercado en el que actúan.

Por otra parte, se evitaría que, para un mismo ejercicio económico, se presenten resultados muy diferentes, incluso opuestos. Lo cual no brinda confiabilidad ni transparencia a la información.

Los emisores y usuarios de la información contable sólo tendrían que familiarizarse con un juego de normas, esto repercutiría en los costos de aprendizaje de las mismas.

También se verían disminuidos los costos de desarrollo de normas contables (visto desde el punto de vista global), y los costos de emisión de estados contables adicionales por actuar en diferentes países.

Por supuesto mejoraría la comparabilidad de la información contable, objetivo básico de este proceso de convergencia.

### 2.2.2 Organismos promotores de la armonización

La armonización de las normas contables a nivel mundial ha sido promovida por diversos organismos. Los más conocidos son la Federación Internacional de Contadores (*IFAC, International Federation of Accountants*), el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*IASB, International Accounting Standards Board*) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (*IOSCO, International Organization of Securities Commissions*).

La IFAC fue fundada en octubre del año 1977 en Munich, Alemania. Actualmente cuenta con 164 miembros y asociados en 125 países.

Tal como establece en su página web ([www.ifac.org](http://www.ifac.org)), su propósito es servir al interés público, fortaleciendo la profesión contable a nivel mundial y colaborar con el desarrollo de economías internacionales fuertes mediante el establecimiento de la adhesión a altos estándares de calidad profesional y la promoción de los mismos.

Además, IFAC ha establecido grupos para tratar las cuestiones relativas a

pequeñas y medianas empresas y a las naciones en desarrollo.

El IASB fue fundado en abril del año 2001 como sucesor del Comité Internacional de Normas de Contabilidad (*IASC, International Accounting Standards Committee*).

El objetivo enunciado en su página web ([www.ifrs.org](http://www.ifrs.org)) es desarrollar un conjunto único de normas de información financiera, legalmente exigible y globalmente aceptada, comprensible y de alta calidad, basado en principios claramente articulados.

Además busca promover el uso y la aplicación rigurosa de tales normas, así como lograr la convergencia entre las normas contables nacionales y las NIIF, trabajando con organismos nacionales emisores de normas.

En abril del año 2001 se aprueba una resolución que establece la adopción del régimen existente de Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) e interpretaciones expedidas por el IASC. A partir de esa fecha se continuaron desarrollando normas pero bajo la denominación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o *IFRS, International Financial Reporting Standard*). Además, es responsable de aprobar las interpretaciones de dichas normas (*IFRIC, International Financial Reporting Interpretations Committee*).

Las contribuciones de los años 2003 y 2004 provinieron principalmente de las firmas líderes de auditoría, empresas industriales, bancos centrales y otras organizaciones gubernamentales e internacionales (se destacan: Deloitte, Ernst & Young, KPMG y Price Waterhouse Coopers).

En el año 2005 se estableció que en el cumplimiento de los objetivos mencionados se tendrán en cuenta las necesidades especiales de las entidades de tamaño pequeño y mediano y de las economías emergentes. (IASCF *International Accounting Standards Comité Foundation*).

A la fecha existen alrededor de 120 países que han requerido o permitido el uso de las NIIF. El resto de los países de las economías más importantes, han establecido calendarios para aproximar las normas contables locales con las NIIF o adoptarlas en un futuro cercano.

IOSCO, es una organización integrada por comisiones de valores y otros órganos gubernamentales con responsabilidad en materia de regulación de los mercados de capitales, organismos de autorregulación (bolsas de valores) y entes internacionales con interés en la regulación de los mercados.

En la actualidad cuenta con 196 miembros: 114 ordinarios, 11 asociados y 71 afiliados.

En relación a su propósito, sus miembros han decidido:

- Cooperar con la promoción de la adhesión a las normas internacionales reconocidas, con el fin de proteger a los inversionistas y mantener mercados justos y transparentes.
- Reforzar la cooperación en la supervisión de los mercados para generar confianza en los inversores en relación a la integridad de los mercados.
- Intercambiar información de sus experiencias, tanto a nivel global como regional para contribuir al desarrollo de los mercados.

Como ya mencionamos, la lista no se agota aquí. Han existido grupos de países que intentaron la armonización de las normas contables, como la UE y el Mercosur. Pero esto en la actualidad no se justifica, dado la gran aceptación que se les ha dado a las NIC y NIIF en el mundo.

Además no es recomendable, al tener normas locales y mundiales, adicionar normas regionales. Se dificultaría la tarea de los usuarios de los estados contables y el objetivo de comparabilidad estaría más lejos de alcanzarse.

### 3. EL MARCO CONCEPTUAL CONTABLE

#### 3.1 DEFINICION Y CONTENIDO MINIMO

##### 3.1.1 Definición y objetivos generales

Un marco conceptual es un grupo de ideas y conceptos organizados con cierta coherencia que permiten desarrollar un argumento o tesis.

A nivel contable, es la teoría que respalda la emisión de las normas contables y establece los principios básicos sobre los que se deberían regir dichas normas.

Dentro de sus objetivos generales, además de representar una guía para el desarrollo de normas contables, se encuentra el facilitar la comprensión de los estados contables y las normas utilizadas para su preparación, así como ser de utilidad en la resolución de problemas de reconocimiento, medición y exposición contable no previstos en ellas.

##### 3.1.2 Contenido mínimo

Dentro de los aspectos básicos que debiera contemplar un marco conceptual

contable se encuentran:

- El objetivo de los estados contables.
- Las características de los usuarios típicos.
- Las necesidades de información de dichos usuarios.
- Los requisitos que debe cumplir la información contenida en los estados contables para contemplar las mencionadas necesidades.
- Los objetos susceptibles de medición contable como el activo, pasivo, ingresos y gastos, entre otros.
- Los atributos de dichos objetos.
- Los aspectos a ser tenidos en cuenta por quienes participan en mercados, con el fin de determinar qué precios aceptarían para realizar el intercambio de bienes y/o servicios.

Algunos marcos contienen además:

- Situaciones en las que los elementos de los estados contables debieran ser reconocidos o removidos en la contabilidad.
- Criterios básicos para la medición contable.
- Capital a mantener a efectos de cuantificar las ganancias o pérdidas.
- Unidad de medida a emplear considerando la opinión de los usuarios de los estados contables.

## 3.2 MARCO CONCEPTUAL ADOPTADO POR IASB

A consecuencia de las diferentes definiciones dadas a los elementos de los estados contables, a los diferentes criterios para su reconocimiento, y a las diversas unidades de medida adoptadas (que, como ya vimos, trae aparejada la no comparabilidad de los estados contables) es que el IASC se compromete a elaborar un marco de referencia para armonizar dichos matices.

Tal como establece en su prefacio, ha sido desarrollado de forma que sea aplicable a una variedad de modelos contables y de conceptos de capital y mantenimiento de capital.

El IASB adoptó en el año 2001 este marco conceptual, ya aprobado por el IASC en abril del año 1989, denominado Marco Conceptual para la preparación y presentación de los estados contables. En el año 2003 realizó algunos cambios de redacción pero éstos no alteraron su esencia.

### 3.2.1 Fines, jerarquía y alcance

Dentro de los objetivos a destacar están los de asistir a la Junta del IASB en el desarrollo de nuevas normas internacionales de contabilidad, revisar las existentes

y motivar la armonización de las normas y procedimientos vinculados a la preparación y presentación de los estados contables.

También se busca colaborar con los organismos normativos nacionales en el desarrollo de sus normas; con los emisores de estados contables asistiéndolos en la aplicación e interpretación de las NIC o NIIF; con los auditores ayudándolos a emitir una opinión acerca de si determinados estados contables se ajustan a las NIC o NIIF; y colaborar con los usuarios de la información contable en lo que concierne a la interpretación de la misma.

Por último, el marco conceptual del IASB tiene por objetivo informar, a quienes estén interesados en su trabajo, en relación a cómo se formulan las normas internacionales y el enfoque aplicado.

Dado que es la base para el desarrollo de normas internacionales no se deberían presentar discrepancias con el mismo. Pero, en el caso de que existieran, prevalecerá lo establecido en la norma.

Este marco conceptual apunta a los estados contables básicos, los que están dirigidos a las necesidades generales de los usuarios, incluyendo a los estados consolidados, sin importar el ente emisor.

Quedan fuera del alcance los informes contables preparados con fines especiales,

por ejemplo estados proyectados. Aunque podrá ser aplicado si las condiciones de los informes lo permiten.

### 3.2.2 Objetivos y usuarios de los estados contables

En el marco conceptual se define como objetivo de los estados contables el de proporcionar información respecto a la situación patrimonial, los resultados de la gestión y las variaciones en la situación financiera de una entidad, que sea útil a una amplia gama de usuarios, para la toma de decisiones económicas. Definición que es compartida a nivel mundial.

Para cumplir con estos objetivos, se parte de la base de dos hipótesis fundamentales:

- Los estados contables se preparan sobre la base de lo devengado, es decir que se reconocen los eventos cuando ocurren y no cuando se recibe o paga dinero o equivalentes. Esto permite conocer además de los sucesos pasados, que suponen pagos o cobros de dinero, situaciones futuras de pago o de cobro.
- Se entiende que la empresa está en funcionamiento y que continuará con sus actividades en un futuro previsible. Si no fuera así y la empresa tuviera intención de liquidarse o reducir significativamente sus actividades, se

debería aplicar una base diferente para la preparación de los estados contables.

Dentro de los usuarios de la información contable encontramos a los inversores actuales y potenciales, empleados, prestamistas, proveedores, clientes, gobiernos y la comunidad en general.

Todos ellos tienen necesidades comunes de información que se procuran satisfacer a través de la preparación de los estados contables, bajo las premisas de este marco.

Existen otros usuarios que el marco conceptual que estamos comentando no define, dado que se creó pensando en aplicarlo sólo a empresas. Si consideramos otro tipo de entidades, como por ejemplo una sociedad civil sin fines de lucro, sus socios o beneficiarios, así como los organismos de control que las regulen, estarán interesados en la información contable que proporcione dicha entidad.

Todos tienen la necesidad común de conocer la gestión de la empresa, su rentabilidad, sus posibilidades de generar flujos de fondo en el futuro, sus inversiones y riesgos inherentes, su forma de financiación, su liquidez y solvencia. Resulta menester evaluar estos aspectos para la correcta toma de las decisiones económicas.

### 3.2.3 Características cualitativas de la información contable

La información que deriva de los estados contables debe contar con ciertos atributos para lograr el objetivo para el que se emite.

Las principales características son:

- **Comprensibilidad** - La información debe ser clara y fácil de comprender. Se asume que los usuarios tienen ciertos conocimientos de los negocios y la contabilidad.
- **Relevancia** - La información puede ser relevante dada su naturaleza, como por ejemplo informar sobre un nuevo segmento de operaciones, pero también tiene esta cualidad cuando su omisión o exposición errónea afecta la toma de decisiones de los usuarios.
- **Confiabilidad**- Para cumplir con esta característica debe estar libre de errores materiales, ser objetiva, imparcial, completa, reflejar fielmente las operaciones, así como cualquier suceso que pretenda presentar conforme a la realidad económica y ser verificable por cualquier persona con los conocimientos adecuados.
- **Comparabilidad** - Se deben poder comparar los estados contables en el

tiempo, permitiendo ver la evolución de los distintos rubros dentro de la empresa para diferentes períodos y, a su vez, con otras empresas del mismo giro.

Es difícil a veces alcanzar todos los requisitos y se hace necesario lograr cierto equilibrio entre estas características para que los estados contables resulten útiles y de calidad.

Una de las limitaciones al logro de las mismas es el costo de obtener la información. Lo ideal es que los beneficios que derivan de la información proporcionada sean mayores que los costos de obtenerla, pero aparece la dificultad de no poder medir el valor de la información.

También hay que considerar la oportunidad de la información, si no se brinda en el momento adecuado podría perder relevancia. Muchas veces va a resultar necesario presentarla antes de conocer con certeza los detalles de la transacción o evento en cuestión. En este caso se perdería confiabilidad y aproximación a la realidad.

Por eso decimos es difícil cumplir con todos los requisitos y hay que buscar un equilibrio.

### 3.2.4 Elementos de los estados contables

Para poder cumplir con el objetivo asignado de proporcionar información sobre la situación patrimonial y financiera de una entidad es preciso identificar algunos elementos dentro de su estructura, los cuales serán susceptibles de reconocimiento y medición contable.

En el marco conceptual del IASB se pueden identificar elementos vinculados a la situación patrimonial de la entidad o vinculados a la gestión de la misma.

Dentro de los relacionados con la situación patrimonial están los activos, pasivos y el patrimonio neto y, vinculados a la gestión, tenemos los ingresos y gastos.

A continuación definiremos cada uno de acuerdo a lo establecido en el referido marco conceptual:

- **Activo** - Es un recurso controlado por la empresa, como resultado de sucesos pasados, del que espera obtener en el futuro beneficios económicos.
- **Pasivo** - Es una obligación presente de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual y para cancelarla, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

- **Patrimonio neto** - Es la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos.
- **Ingresos** - Son los incrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del ejercicio, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decremento de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio neto y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio.
- **Gastos** - Son los decrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del ejercicio, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien de nacimiento o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio neto y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio.

Estas definiciones identifican los aspectos básicos que se deben cumplir para pertenecer a alguno de los elementos. Sin embargo, hay que atender a los criterios de reconocimiento para definir qué se considera parte de una de estas categorías y qué no.

Una vez identificado un elemento con una categoría habrá que establecer a partir de cuándo se va a reconocer, cómo se va a medir, la frecuencia en la que se actualizará su valor, así como cuándo se lo dará de baja.

### 3.2.5 Modelos contables

Según la definición dada por la Real Academia Española, un modelo es un esquema teórico de un sistema o de una realidad compleja que se elabora para facilitar su comprensión y el estudio de su comportamiento.

Visto desde la perspectiva contable, los estados contables constituyen un modelo, dado que tratan de reflejar la realidad de la empresa a través de sus elementos, con el fin de poder explicar la situación y evolución patrimonial y financiera de un determinado ente.

Los modelos contables se definen a partir de los siguientes parámetros:

- **Unidad de medida** - Hay que establecer un denominador común para asignarle valor a los distintos elementos de los estados contables, el cual debiera ser estable. Para esto utilizamos la moneda. Frente a esta situación se plantean dos opciones:
  - ✓ Moneda nominal- que es la de uso corriente en el país del emisor de los estados contables. No toma en cuenta los efectos de la inflación (moneda heterogénea).
  - ✓ Moneda de poder adquisitivo definido- se toma la moneda original y se realiza el ajuste integral por inflación, contemplando así sus efectos (moneda homogénea).

En algunas normas contables se da la opción de realizar ajustes parciales para reconocer el efecto de la inflación, o requieren el ajuste integral sólo cuando la entidad cumpla con determinados aspectos.

Ambas formas tienen sus ventajas y desventajas. Las ventajas de un criterio son las desventajas del otro y viceversa.

El primer criterio mencionado tiene como punto a favor el de ser objetivo; los datos se obtienen de un comprobante y deben coincidir con él. Es fácilmente comprobable. En cambio el segundo sistema, para que sea verificado es necesario que, además de tener los comprobantes, se conozca el criterio de ajuste, lo cual lo hace más costoso y puede provocar una pérdida en la objetividad.

El sistema de moneda de poder adquisitivo definido tiene a su favor el hecho de que se pueda comparar información de diferentes períodos, dada su homogeneidad. No sucede lo mismo aplicando el criterio de moneda nominal, el cual acumula valores con distinta unidad de medida.

- **Concepto de capital a mantener** - Las alternativas son dos, dependiendo de cual se elija, será el concepto de ganancias:
  - ✓ Capital financiero o monetario- son los aportes realmente efectuados por los propietarios y las ganancias capitalizadas, siempre que

proviengan de incrementos patrimoniales auténticos.

- ✓ Capital físico o capacidad operativa- es el valor de los bienes físicos necesarios para mantener la capacidad operativa de la entidad y así garantizar su continuidad.

Como dijimos, dependiendo del método seleccionado es que se podrá determinar la ganancia. Ésta resulta del incremento patrimonial que no haya sido motivado por aportes.

Si se opta por el concepto financiero se deberán comparar los patrimonios, al inicio y al final del ejercicio, en unidades monetarias. Por el contrario, si se opta por el segundo concepto de capital a mantener, se obtendrá una ganancia si la capacidad operativa de la entidad al final del ejercicio excede a la del inicio. Es decir, si una vez recuperados los activos consumidos en el ejercicio se obtiene un excedente monetario, éste constituirá la ganancia.

- **Criterio de valuación de activos y pasivos** - También existen dos opciones para este parámetro:
  - ✓ Costo o valores históricos- representa el sacrificio de obtener o producir un bien. Es el precio de adquisición más otros gastos de compra y recepción.
  - ✓ Valores corrientes- representan el valor de un bien a la fecha de

medición contable.

El primer método resulta más fácil de aplicar y de comprobar dado que todo surge de la documentación de compra. La segunda opción es más compleja, tanto para determinar el valor como para verificarlo.

- **Criterio de realización de la ganancia** - Es determinar el momento en que una ganancia debe ser reconocida en los estados contables. Tradicionalmente se manejó el criterio de asociar una ganancia con una transacción; hoy por hoy también se considera una ganancia el cambio en el valor de activos o pasivos.

Existen otros parámetros que definen un modelo contable, pero creemos que estos son los que no podíamos dejar de mencionar. De la combinación de todos surgen varios modelos contables. Hay que seleccionar la mejor alternativa de cada categoría para obtener un modelo óptimo que cumpla correctamente con los objetivos ya mencionados.

#### 4. NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)

En la introducción de este trabajo comenzamos definiendo qué es una norma contable. Explicamos que constituyen las reglas para la preparación de información contable.

También comentamos, cuando hablamos de la armonización contable, que existen organismos que se dedican a la emisión de normas contables con el fin de que sean aplicadas a nivel mundial, en pro de establecer un lenguaje común que permita la comparación de información contable, independientemente del lugar de actuación de una entidad.

A continuación comentaremos algunos aspectos esenciales de las normas internacionales vigentes, como ser: emisor responsable, procedimiento de emisión, alcance y contenido habitual.

##### 4.1 BREVE RESEÑA HISTORICA

Las primeras guías para la presentación de información financiera surgen en EE.UU. con el Consejo de Principios de Contabilidad (*APB - Accounting Principles Board*). Se creó en el año 1959, y su trabajo se extendió hasta el año

1973 cuando fue sustituido por la Junta de Normas de Contabilidad Financiera (*FASB – Financial Accounting Standard Board*).

El FASB, aún vigente en EE.UU., es la organización designada en la órbita privada para establecer los principales componentes de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados estadounidenses (US GAAP – *United States Generally Accepted Accounting Principles*), para entidades no gubernamentales.

Su misión, extraída de su página Web ([www.fasb.org](http://www.fasb.org)), es establecer y mejorar los estándares de contabilidad y presentación de informes financieros por parte de entidades no gubernamentales, para proporcionar información útil para la toma de decisiones de los inversores y otros usuarios.

También en el año 1973, y con el fin de colaborar en la uniformidad de la presentación de información en los estados financieros, nace el IASC. Surge a raíz de convenios con organismos profesionales de Australia, Canadá, EE.UU., México, Holanda, Japón, entre otros. Es responsable por la emisión de las NIC.

El trabajo del IASC tuvo gran aceptación dado que sus normas se habían adaptado a las necesidades de los países sin intervenir en las normas locales de cada uno.

Operó hasta el año 2001, cuando fue sustituido por el IASB, quien tiene actualmente la responsabilidad de emitir las NIIF.

## 4.2 EMISOR RESPONSABLE Y PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN

El Consejo del IASB se conforma de quince miembros, se estima que para el año 2012 serán dieciséis miembros.

Los integrantes del mismo provienen de EE.UU., Canadá, Reino Unido, Australia, Inglaterra, Francia y Japón, nombrados por los Patronos de la Fundación IASC. La selección de los miembros no se basa en su representación geográfica. Los Patronos deben asegurarse que el Consejo del IASB no esté dominado por intereses particulares. Ningún miembro del IASB debe ser simultáneamente Patrono de la Fundación IASC (los Pronunciamientos técnicos emitidos por ésta última resultarían más creíbles si estuvieran desligados de la obtención de los fondos necesarios para que la misma funcione).

Los miembros deberán tener los siguientes antecedentes profesionales:

- Un mínimo de cinco años como auditores,
- Un mínimo de tres como preparadores de estados contables,
- Un mínimo de tres como usuarios de los estados contables,
- Uno como académico.

Citando lo establecido en el prólogo a las NIIF se sigue un procedimiento, a escala internacional, en el que participa la profesión contable, analistas financieros

y otros usuarios de los estados contables, la comunidad de negocios, bolsas de valores, autoridades normativas y reguladoras, académicos y otros individuos interesados, así como organizaciones de todo el mundo.

Previo a la emisión de una norma o de una interpretación se publica un borrador para discusión (“Exposure Draft”) que requiere de la aprobación de al menos nueve votos del Consejo del IASB.

#### 4.3 ALCANCE Y CONTENIDO HABITUAL

Cada una de las NIIF emitidas establece el objeto y alcance.

Las NIIF establecen los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a las transacciones y sucesos económicos que son importantes en los estados contables, con propósito de información general. Pueden también establecer estos requisitos con relación a transacciones y sucesos que surgen en sectores industriales específicos.

Las NIIF se basan en el Marco Conceptual cuyo objetivo es facilitar la formulación coherente y lógica de las mismas. Aunque no están diseñadas para ser aplicadas en las entidades sin fines de lucro, en los sectores privados, públicos, ni en las administraciones públicas, éstas pueden encontrarlas apropiadas.

Una entidad, cuyos estados contables se preparen de acuerdo a las NIIF, efectuará en las notas una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento. Una entidad no señalará que los mismos cumplen con las NIIF a menos que satisfagan todos los requerimientos de éstas (NIC 1 revisada 2007).

## 5. MARCO NORMATIVO CONTABLE VIGENTE EN URUGUAY

### 5.1 MECANISMOS DE INTERNALIZACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES

Como ya vimos, la armonización contable es el objetivo deseado para, entre otras cosas, poder emitir información comparable entre entidades de diferentes países, así como establecer un idioma contable común.

Nuestro país no es ajeno a estas necesidades y por ende, ha tomado medidas para procurar lograr dicho objetivo.

Lo más destacado ha sido la adopción de las NIC y NIIF como normas contables de aplicación obligatoria, aunque con ciertas condiciones. Pero éste ha sido un gran paso en pro de la uniformidad contable.

Con anterioridad, en la década de los ochenta, el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay (CCEAU), buscando establecer guías de actuación en relación a las normas contables a seguir para la preparación de los estados contables, emitió el Pronunciamiento N° 4.

En el mismo se trataron las fuentes de las normas contables para la presentación

adecuada de los estados contables, estableciendo un orden de prelación para el caso de que dos o más normas se pudieran aplicar a una misma situación.

Por esos años, cuando el proceso de globalización comenzaba a surgir, las necesidades de información eran diferentes. Se buscaba que todos los estados contables fueran elaborados en base a las mismas normas locales, pero aún no se exigía la comparabilidad a nivel internacional.

En el año 1989 surgió la Ley de sociedades comerciales N° 16.060. De la misma se destacan dos artículos vinculados a las normas contables:

- **Artículo N° 88** - que estableció en su inciso segundo que la confección de los estados contables debe hacerse conforme a normas contables adecuadas, que sean apropiadas a cada caso, de tal modo que reflejen, con claridad y razonabilidad, la situación patrimonial de la sociedad, los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas.
- **Artículo N° 91** - en el que se fijó que la reglamentación establecería las normas contables adecuadas a las que deberían ajustarse las sociedades comerciales a la hora de emitir sus estados contables.

En el año 1990, el CCEAU emite los Pronunciamentos N° 10 (derogando al N° 4) y N° 11:

- El Pronunciamento N° 10 estableció un nuevo orden para las fuentes de normas contables, teniendo en cuenta la amplia aceptación de las NIC emitidas por el IASC, y la decisión de la Asociación Interamericana de Contabilidad y de las Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur, de no emitir resoluciones para colaborar con la unificación de la normativa contable internacional.
- El Pronunciamento N° 11 fijó las normas contables de aplicación obligatoria y opcional.

En el marco de la Ley N° 16.060, en febrero del año 1991, a través de una resolución del Poder Ejecutivo, se crea la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas (CPNCA).

Reconociendo que: los estados contables básicos, emitidos por las diferentes entidades, variaban su forma y contenido en base a la idea vigente en cada momento acerca de los requerimientos mínimos de información a terceros; las normas contables adecuadas cambiaban, producto de las nuevas relaciones empresariales; existía el IASC como emisor de normas contables internacionales; es que la mencionada Comisión define sus cometidos:

- Estudio de las normas contables adecuadas a las que deberán ajustarse los estados contables de las sociedades comerciales. Para esto se considerarán los Pronunciamientos del IASC, a fin de mantener una adecuada armonización con las normas internacionales.
- Elaboración de proyectos de reglamentación sobre normas contables adecuadas, y sobre el reemplazo o complemento de los libros que obligatoriamente deben llevar las sociedades comerciales por otros medios técnicos.
- Emisión de ejemplos de aplicación y cualquier otro material que colabore en la divulgación y mejor comprensión de las normas contables adecuadas.

Posteriormente, surgieron varios decretos buscando la uniformidad de los estados contables, y la aplicación de las normas contables a nivel internacional de modo más generalizado. Los mismos serán comentados en el punto 6.4.

## 5.2 NORMAS CONTABLES ADECUADAS EN URUGUAY

### 5.2.1 Concepto de Normas Contables Adecuadas

Hemos hablado de las normas contables adecuadas pero aún no dimos una

definición concreta. ¿Qué son las normas contables adecuadas?

El decreto 105/991 las definió como todos aquellos criterios técnicos, previamente establecidos y conocidos por los usuarios, que se utilizan como guía de las acciones que fundamentan la preparación y presentación de la información contable (estados contables) y que tienen como finalidad exponer en forma adecuada la situación económica y financiera de un ente.

Luego, con el decreto 162/004 el término ente sería modificado por el de organización.

Como vimos, la temática es tratada por normas contables profesionales y normas contables legales. Las primeras están constituidas por los Pronunciamientos emitidos por el CCEAU, mientras que las legales son las Leyes, decretos y resoluciones aprobados por el Poder Ejecutivo y el Legislativo, quienes toman como base las normas profesionales, aunque no están obligados a ser consistentes con las mismas.

## 5.2.2 Pronunciamientos profesionales del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay

Como mencionamos, el CCEAU emitió Pronunciamientos estableciendo las fuentes de las normas contables adecuadas, así como las normas de aplicación obligatoria y optativa. A continuación comentaremos lo establecido en cada uno de ellos.

### 5.2.2.1 Pronunciamiento N° 4 – Fuentes de las Normas Contables para la presentación adecuada de los Estados Contables

Creemos de importancia ver el contenido del Pronunciamiento N° 4, amén de estar derogado, dado que se puede ver el claro avance que hubo en los años ochenta en relación a la internalización de las normas internacionales por parte de nuestro país.

Con vigencia agosto del año 1981, se emitió el Pronunciamiento N° 4.

El objetivo fue, como ya dijimos, crear guías de actuación para la presentación de estados contables. Se vio la necesidad de definir algunos términos, de forma de evitar al máximo que se trataran situaciones similares con normas diferentes.

Ante esta dificultad, y sin dejar de reconocer la capacidad de los profesionales para actuar con la debida responsabilidad, se confió al CCEAU como organismo referente de la profesión para efectuar las definiciones mencionadas. Las mismas fueron:

- **Informes Contables** - constituyen informes contables todos los documentos, emanados del sistema contable de un ente y que por lo tanto se refieren a su patrimonio en lo que respecta a su composición total o parcial en determinado momento y su evolución en el tiempo.
- **Estados Contables** - cierto grupo de informes contables que está destinado fundamentalmente a exponer a terceros la situación patrimonial, económica y financiera del ente. Son aquellos que, en determinado tiempo y lugar, proporcionan a terceros la información mínima y suficiente para que puedan formarse una opinión, con cierto grado de seguridad, sobre la situación patrimonial, económica y financiera del ente.

Dadas estas características, se consideraron como estados contables el estado de situación patrimonial y el estado de resultados.

- **Normas Contables** - se entiende por normas contables todos aquellos criterios técnicos utilizados como guía de las acciones que fundamentan la presentación de la información contable y que tienen como finalidad exponer en forma adecuada, la situación patrimonial, económica y financiera de un ente.

Las fuentes de las normas contables establecidas, en orden de prelación, fueron las siguientes:

- Pronunciamientos del CCEAU
- Las NIC emitidas por el IASC
- Las resoluciones de las Conferencias Interamericanas de Contabilidad y los Pronunciamientos de la Asociación Interamericana de Contabilidad
- Las resoluciones de las Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur y sus antecesoras, las Jornadas Rioplatenses de Ciencias Económicas
- La doctrina, especialmente cuando se ha desarrollado a través de textos y tratados reconocidos y es coincidente sobre los puntos en cuestión. Se considera también doctrina los Pronunciamientos de organismos profesionales de otros países.

Es decir que, cuando existían dudas respecto a un tema o discrepancias entre las diferentes fuentes de las normas contables, se debía tener en cuenta este orden para saber cuál era la norma contable adecuada.

En el caso de existir más de una norma aplicable al mismo tema, en el mismo grupo, se debía optar por aquella que reflejara de forma más apropiada la situación patrimonial, económica y financiera del ente.

#### 5.2.2.2 Pronunciamiento N° 10 – Fuentes de las Normas Contables para la presentación adecuada de los Estados Contables

En enero del año 1990, a raíz de la sucesiva emisión de NIC de gran aceptación y considerando que, la Asociación Interamericana de Contabilidad así como las Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur, evitaron emitir resoluciones que pudieran generar contradicciones con las NIC en pro de colaborar con la armonización internacional, generando la necesidad de cambiar el orden establecido para las fuentes de normas contables, entra en vigencia el Pronunciamiento N° 10, derogando al N° 4.

El cambio de importancia se da en la segunda parte del Pronunciamiento, donde se establecen las fuentes de las normas contables y se da un nuevo enfoque al concepto de doctrina; la primera parte reitera las mismas definiciones que figuraban en el Pronunciamiento N° 4 y que expusimos anteriormente.

Se considera la existencia de normas contables de aplicación obligatoria y de aplicación optativa. Éstas fueron establecidas en el Pronunciamiento N° 11 con vigencia abril del año 1990. Las comentaremos en el próximo punto.

Las nuevas fuentes de normas contables son las siguientes:

- Los Pronunciamientos del CCEAU.
- Las NIC consideradas de aplicación obligatoria en nuestro país, a partir de la fecha en que así lo establezca el Consejo Directivo del CCEAU.
- En los casos no previstos en las normas anteriores, se tendrá como referencia: la doctrina más recibida, especialmente cuando se ha desarrollado a través de textos y tratados reconocidos y coincidentes sobre los puntos en cuestión. Se considera también doctrina las NIC optativas y las que están en proceso de traducción, publicación y difusión; las resoluciones de las Conferencias Interamericanas de Contabilidad y los Pronunciamientos de la Asociación Interamericana de Contabilidad; las resoluciones de las Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur y sus antecesora, las Jornadas Rioplatenses de Ciencias Económicas; y los Pronunciamientos de organismos profesionales de otros países.

Ante posibles contradicciones de normas en un mismo grupo, se deberá optar por aquella de uso más generalizado en el medio y que se adecúe más a la situación concreta considerada.

### 5.2.2.3 Pronunciamiento N° 11 – Normas Contables Internacionales obligatorias y optativas

Uno de los motivos por los que se revisó el Pronunciamiento N° 4 fue por la creciente emisión de NIC, que cubría la mayoría de los temas de la práctica contable y contaba con gran aceptación a nivel general.

Dado que algunos de los temas abordados por éstas se referían a situaciones poco comunes en nuestro país, y que no existía gran difusión de las normas, es que no se daba la importancia debida, y eran poco aplicadas.

La Comisión de Investigación Contable propone la clasificación de las NIC en: de aplicación obligatoria y optativa, de acuerdo a sus características, aceptación, difusión y grado de aplicabilidad en nuestro país.

A la fecha del Pronunciamiento N° 11 existían 29 NIC, de las cuales 20 estaban traducidas oficialmente al idioma español. En el mismo se establecieron las NIC 1 a 20 de aplicación obligatoria, con algunas excepciones que se consideraron optativas:

- NIC 7- Estado de Cambios en la Situación Financiera. Obligatoria para ejercicios iniciados desde el 1° de enero del año 1991.
- NIC 12- Tratamiento Contable del Impuesto sobre Renta.
- NIC 14- Presentación de la Información Financiera por Sectores.
- NIC 19- Contabilidad de los Beneficios por Retiro en los Estados Financieros de los Patrones.

A su vez, se establecieron como optativas algunas disposiciones contenidas en las normas de aplicación obligatoria:

- Párrafo 21 de la NIC 1- Revelación de Políticas Contables.
- Párrafo 26 de la NIC 2- Valuación y Presentación de los Inventarios en el Contexto del Sistema de Costos Históricos.
- Párrafo 9 y el literal a) del párrafo 17 de la NIC 5- Información que debe Revelarse en los Estados Financieros.

### 5.2.3 Normas legales vinculadas a la temática

Con posterioridad a los Pronunciamientos se publicaron sucesivos decretos con el fin de aunar los criterios contables, y dar consistencia al compromiso asumido de procurar la difusión de las NIC, cumpliendo además con lo establecido en el

mencionado artículo N° 91 de la Ley N° 16.060.

Vinculado al establecimiento de normas contables adecuadas en nuestro país, tenemos los decretos N° 105/991, N° 200/993, N° 162/004, N° 222/004, N° 90/005 y N° 266/007. Luego se establecieron una serie de decretos que eximen de la aplicación obligatoria de algunas NIC a ciertas entidades; los mismos son N° 99/009, N° 135/009, N° 283/009 y N° 65/010. Por último, tenemos al decreto N° 37/010 que establece las normas a aplicar en algunos casos de incompatibilidad que se ha dado entre decretos.

Explicaremos sucintamente de qué trata cada uno de ellos, ya que nos permitirá ver la evolución de nuestro país en cuanto a la aceptación de las normas contables a nivel internacional. Sin embargo, pondremos énfasis en el decreto N° 266/007 y en los efectos que éste produce en relación al tema principal de este trabajo: Combinaciones de Negocios.

El decreto N° 105/991, sería de aplicación obligatoria para los ejercicios iniciados a partir de su publicación en marzo del año 1991.

Se da la definición de lo que se entiende por normas contables adecuadas y se establecen como tales las NIC 1 a 10, con algunas salvedades. Para el caso de situaciones no comprendidas en las mismas se debía tomar como referencia otras NIC o la doctrina más recibida, en ese orden.

En el año 1993 se publica el decreto N° 200/993 complementando al anterior, en el cual se estableció como normas de aplicación obligatoria las NIC 11 a 18, igual que en el caso anterior, con algunas excepciones.

Dado que el texto de las normas formaba parte de cada decreto, cualquier actualización que sufrieran estas NIC no producía efecto alguno en nuestro país; lo cual provocaba algunos desfases con la normativa aplicable a nivel internacional.

La siguiente reglamentación a nivel legal se dio varios años después, con la publicación del decreto N° 162/004 en mayo del año 2004 y del decreto N° 222/004 en junio del año 2004.

El decreto N° 162/004 deroga a los decretos precedentes N° 105/991 y N° 200/993 para los ejercicios iniciados a partir de su publicación, ya que para los anteriores se podía aplicar optativamente este decreto o los dos anteriores.

Se aprobaron como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria las NIC emitidas por el IASB vigentes a la fecha de publicación del decreto. En ese momento existían 41 NIC y 33 interpretaciones de las mismas (SIC), algunas ya derogadas.

Dentro de las vigentes se encontraba la NIC 22 de Combinaciones de Negocios.

Fue la primera vez que nuestro país tuvo una reglamentación para este tipo de uniones.

El decreto estableció que para los temas no especificados en las normas se debía recurrir a la doctrina más recibida, teniendo en cuenta los criterios de uso más generalizado y que se adecúen a la situación en cuestión. En caso de dudas se deberá tener en consideración lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Contables y las normas y en las SIC emitidas por el Comité de interpretaciones.

Otro aspecto importante que se agrega es el hecho de que se vuelve obligatoria la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF), tomando como norma obligatoria la NIC 7 en el caso de que el concepto de fondos adoptado sea efectivo y equivalente de efectivo.

Como complemento de estos decretos aparece, en marzo del año 2005, el decreto N° 90/005 que procuró facilitar el camino de transición hacia el nuevo marco normativo.

En su artículo primero aclara las características que deben tener las normas contables para ser consideradas vigentes a la fecha del decreto N° 162/004. Son las aprobadas por el IASB (o su antecesor IASC), traducidas oficialmente al español, publicadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos e insertas

en la página web de la Auditoría Interna de la Nación (AIN).

El principal problema se daba a la hora de la presentación de estados contables comparativos con el nuevo marco de referencia. En este decreto se da la opción de aplicar la NIIF 1 – Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera, o cómo mínimo ajustar los saldos de activos y pasivos a la nueva normativa, exponiendo la diferencia en el estado de evolución del patrimonio en la línea de modificaciones a los saldos iniciales, y explicando a través de una nota, las diferencias entre los estados contables preparados en base a la normativa anterior y a la actual.

A su vez, el artículo 4to. da la opción de no expresar comparativamente el estado de resultados, el EOUAF, los anexos y las notas a los estados contables.

Con el fin de seguir adaptándose a la normativa contable internacional, y dado que el avance y revisión de la misma es incesante, se emite el decreto N° 266/007, el cual permanece vigente al día de hoy. El mismo se vuelve de aplicación obligatoria para los ejercicios iniciados a partir de enero del año 2009, permitiendo sin embargo su aplicación anticipada, dando así un período de adaptación a los cambios.

Se establecieron como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria las NIC y NIIF aprobadas por el IASB, así como sus interpretaciones emitidas por el

Consejo de interpretaciones, traducidas oficialmente al español, y publicadas en la página web de la AIN.

Las normas aprobadas como obligatorias fueron las NIC 1 a 41, las SIC 1 a 33, las NIIF 1 a 8 y las normas de interpretación de las NIIF (CINIIF) 1 a 12.

A los efectos de la presentación de los estados contables se sigue manteniendo lo establecido en el decreto N° 103/991 que es el que indica cómo deben formularse los mismos. Sin embargo, se presentan incompatibilidades entre una y otra normativa. Recién con el decreto N° 37/010 se intentará solucionar este problema, dando validez a lo indicado en las normas internacionales aprobadas con el decreto N° 266/007.

Con el decreto N° 266/007 se modifica, en otras cosas, la normativa referente a las combinaciones de negocios, ya que se toma como norma contable adecuada de aplicación obligatoria la NIIF 3 del año 2004 que deroga a la NIC 22 del año 1998 y a las SIC 9, 22 y 28.

Las disposiciones de la NIIF 3 aplicarán a todas aquellas combinaciones de negocios ocurridas al ó luego del 1° de enero del año 2009, según lo establecido por el decreto N° 37/010. A pesar de que la norma establece que se aplicará en la contabilización de las combinaciones de negocios en las que la fecha de acuerdo sea a partir del 31 de marzo del año 2004.

Como veremos más adelante, los cambios que introduce la NIIF 3 son muy importantes y este decreto tiene como efecto la aplicación de los mismos.

Al día de hoy, aunque nuestro país ha avanzado significativamente en la adopción de normas internacionales de contabilidad, cumpliendo con el compromiso asumido de mejorar la calidad y transparencia de los informes contables y colaborar en el proceso mundial de armonización contable, seguimos desfasados en algunos temas.

Principalmente el motivo es, como comentamos anteriormente, que a nivel internacional muchas normas han sido revisadas y actualizadas, han nacido nuevas normas, y al no tener un nuevo decreto que determine su aplicación en nuestro país, terminamos adoptando un marco normativo diferente al que rige en otras partes del mundo.

En lo que respecta a las combinaciones de negocios, la NIIF 3 fue revisada en los años 2008 y 2010 pero aún no contamos con un decreto que la contenga.

Veremos en los siguientes capítulos los efectos que produce el decreto N° 266/007 en relación al tema de combinaciones de negocios, qué cambió al dejarse de aplicar la NIC 22 y qué nos estamos perdiendo de aplicar por no contar con un decreto más reciente que habilite la utilización de las nuevas versiones.

## 6. COMBINACIONES DE NEGOCIOS - NIIF 3 (2004)

Las empresas buscan subsistir y mejorar su posicionamiento en los mercados nacionales, regionales e internacionales. Esto provoca que se encuentren obligadas a vincularse y asociarse para poder competir. En post de este objetivo se plantea la necesidad de lograr estructuras empresariales capaces de brindar una máxima eficiencia y rentabilidad.

Las combinaciones de negocios, individualmente pequeños o medianos, se han convertido en instrumentos de utilidad para optimizar los recursos de los mismos.

No todas tienen igual impacto en la economía. Es probable que la unión de dos pequeñas entidades, que operan en un mercado atomizado, no tenga mayores consecuencias a nivel general. Sin embargo, si se trata de dos grandes entidades, entre unas pocas que manejan un mercado en crecimiento, sin regulaciones, puede surgir un monopolio con la consiguiente limitación de la competencia.

En los últimos años se han concretado numerosos movimientos a nivel local, entre ellos: el grupo brasileño Marfrig compró los frigoríficos Tacuarembó, Colonia, La Caballada, Elbio Pérez y recientemente Zenda; la también brasileña Camil adquirió a Samán, la mexicana Bimbo a Los Sorchantes, Pancatalán, El Maestro Cubano y Plucky; ITAU a Bank Boston, Santander a ABN Amro, Leadgate

Investment a Pluna, Ambey a Norsteña, Patricia y Pilsen; Petrobras a Shell, la finlandesa UPM a Botnia y Volt a la consultora local Advice. En tanto, la chilena Gildemeister adquirió a Camur (importador de BMW) que hacía menos de dos años la había comprado Bavarian Motors.

Otros ejemplos más recientes son:

- Olam International aumentó su participación en mayo del año del 2010, en New Zeland Farming Systems Uruguay al comprar el 4,10% del capital social de ésta por una valor de U\$S 2,8 millones, llevando su participación al 18,45%.
- El laboratorio brasileño Eurofarma, quien en junio del año 2010, adquirió el 90% del paquete accionario de Laboratorios Gautier de Uruguay y firmó una opción por el 10% restante a ejercer en el término de dos años.
- El banco canadiense Scotiabank, quien en diciembre del año 2010 confirmó la adquisición del 60% del capital del Nuevo Banco Comercial y el 100% de la compañía financiera Pronto. La operación habría implicado unos U\$S 300 mil.

Y en abril del año 2011 culminó el proceso de fusión de Crédito Uruguay por parte de BBVA, el que ha sido todo un éxito.

El crecimiento permanente de las operaciones de combinaciones de negocios hace relevante la manera en que las entidades estructuran los negocios, los procesos de planificación y ejecución y la comunicación de los mismos al mercado a través de los estados contables.

## 6.1 PRECISIONES PREVIAS

Los motivos que pueden llevar a una empresa a combinarse con otra son de diversa índole según las características y los objetivos particulares de cada una, entre ellos:

- La búsqueda de acceder a nuevos mercados así como también lograr defenderse de nuevos competidores en el mercado donde interviene. Se puede reducir la competencia en el mercado, a través del control del otro ente o participando de las actividades de creación de valor, gestando una cooperación estratégica de las empresas relacionadas.
- La necesidad de ahorrar en costos de administración, en procura de la descentralización y la racionalización de actividades y de los recursos. Con la integración de recursos se obtiene la reducción de los costos de producción a través de economías de escala. Lo anterior implica la integración de recursos humanos capacitados, en el área técnica y

administrativa, que permiten un mayor desarrollo y una mayor productividad.

- Integración vertical y horizontal. Se podría acceder a nuevos canales de distribución si la combinación fuera con clientes o acceder a materias primas fundamentales si la misma fuera con proveedores. Con la integración horizontal se podría, mediante economías de escala, crear un nuevo producto aprovechando recursos de marketing y aumentando la eficiencia de los costos fijos.
- Diversificación del riesgo por medio de la adquisición de una o más entidades con actividades diferentes a la del adquirente.
- La obtención de beneficios fiscales. Puede ocurrir que una de las entidades cuente con beneficios impositivos y la adquirente no, trasladándole los mismos a ésta última a través de la combinación.
- La necesidad de invertir fondos excedentes de la propia empresa o de fondos que administra de terceras empresas.

El objetivo principal es la maximización de la creación de valor de las empresas combinadas.

## 6.2 DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

A nivel general se puede definir a una combinación de negocios como la aparición de un nuevo ente económico proveniente de una transacción entre partes independientes que involucra a dos o más empresas. Es posible que entidades sin fines de lucro también combinen sus actividades.

La NIIF 3 define a la combinación de negocios como una unión de dos o más entidades o negocios separados para formar un único sujeto a los efectos de la presentación de información contable.

En este sentido un negocio constituye un conjunto integrado de actividades y activos que son dirigidos y gestionados para obtener rentabilidad por parte de los inversores o para reducir los costos y beneficios económicos para otros propietarios, miembros o participes.

Las adquisiciones de activos, pasivos y derechos sobre las actividades de una empresa, las adquisiciones de parte de éstos que en conjunto satisfacen la definición de negocio, las adquisiciones de acciones de una empresa sin que se pierda la individualidad jurídica así como el establecimiento de una nueva empresa en la que concurren los activos, pasivos y actividades de los negocios combinados, constituyen ejemplos de combinaciones de negocios.

La unión de estas entidades o negocios provocará el surgimiento de una nueva entidad económicamente independiente. La misma prevalecerá por sobre las diversas formas jurídicas que se puedan adoptar.

El ramo o giro de las empresas que van a unir sus negocios, no son relevantes al momento de evaluar si se está ante una combinación de negocios ó no.

La NIIF 3 aplica a todas las combinaciones de negocios, excepto:

- **Combinaciones que involucren entidades bajo control común** - Todas las entidades o negocios que se combinan están controlados por una misma parte o partes tanto antes como después de la combinación;
- **Combinaciones que involucren dos o más entidades mutuales** - Una entidad, distinta de las que son propiedad del inversor, que proporciona directamente a sus propietarios, miembros o partícipes, dividendos, costos más bajos u otros beneficios económicos. Por ejemplo, una compañía de seguros mutualista, una cooperativa de crédito y una entidad cooperativa (NIIF 3 2008, Apéndice A).
- **Combinaciones por contrato sin intercambio de intereses de propiedad, y formación de entidades de riesgo compartido o negocios conjuntos (“Joint Ventures”)** - Donde los participantes comparten el control. Existen tres grandes tipos de negocios conjuntos: operaciones

controladas conjuntamente, activos controlados conjuntamente y entidades controladas conjuntamente. El tratamiento para las mismas viene dado en la NIC 31.

## 6.3 NATURALEZA

Se pueden clasificar de acuerdo a los tipos de combinaciones y a las formas que pueden adoptar las mismas.

### 6.3.1 Tipos de Combinaciones

De acuerdo al carácter de permanencia en el tiempo existen combinaciones transitorias y combinaciones permanentes.

**Combinaciones Transitorias** - Son aquellas uniones de entidades que se caracterizan por no ser mantenidas en el tiempo. Dentro de este tipo de combinaciones se incluyen los Joint Ventures, los cuales son definidos por la NIC 31, como un acuerdo contractual por el cual dos o más empresas desarrollan una actividad económica sujeta a un control conjunto con el fin de obtener un resultado.

Existen también las uniones transitorias de empresas cuando necesitan colaboraciones recíprocas por un tiempo. Los consorcios y los grupos de interés económico pertenecen a esta categoría. La Ley N° 16.060 define al consorcio como un contrato entre dos o más personas que se vinculan temporariamente para la realización de una obra, para prestar un servicio o para realizar el suministro de ciertos bienes.

En estos casos no se crea una nueva entidad, con patrimonio y responsabilidades propias.

**Combinaciones Permanentes** - Se pueden generar en la compra de acciones, cuyos resultados esperados no se relacionan con la distribución de dividendos ni con las diferencias de cotización que pudiesen lograrse al momento de su venta, sino con las variaciones que se produzcan en el patrimonio neto de la entidad emisora; O en las compras de activos mediante fusiones y absorciones.

### 6.3.2 Formas o formatos de combinaciones

Se entiende por forma o formato de una combinación a la modalidad o vía mediante la cual se puede estructurar y a la forma jurídica o legal que puede adoptar. Las distintas formas que se pueden adoptar dependen de factores legales e impositivos, entre otros.

Una entidad podrá adquirir todo el capital social de otra o la totalidad de sus acciones a cambio de efectivo, otros activos o emitiendo acciones. Con este control la adquirente podrá ordenar transferir los activos y pasivos a sus propios registros contables y disolver la segunda entidad. Se producirá la adquisición de los activos y pasivos, previa compra de las acciones.

Una entidad podrá adquirir todos ó una porción de los activos y pasivos de otra a cambio de efectivo, otros activos o emitiendo acciones. La adquirida se disolverá o su operativa quedará reducida en función de la porción transferida.

Dos o más empresas podrán transferir ya sea sus activos y pasivos o su capital social a una entidad recién constituida, disolviéndose las anteriores. En este caso se producirá la creación de una nueva entidad.

Una entidad podrá adquirir un control legal sobre otra, mediante la adquisición de la mayor parte de las acciones con derecho a voto de otra empresa a cambio de efectivo, acciones u otra contraprestación. Aún cuando se posee un control legal, no se está llevando a cabo una disolución y cada una de las empresas permanece y continúa con sus actividades en forma separada. Las empresas no se disuelven sino que continúan bajo el control del adquirente. Se da lo que se llama una relación de matriz-filial o controlante-controlada.

Definido el control como: “El poder de dirigir las políticas financiera y de

operación de una entidad, para obtener beneficios de sus actividades” (NIIF 3 Apéndice A), no exigiendo la dirección efectiva (ejercicio de dicho poder).

### 6.3.3 Adquisición inversa

Una adquisición inversa es aquella en la que una entidad emite acciones para adquirir a otra en un volumen tal que termina convirtiéndose en la adquirida desde el punto de vista económico, ya que la entidad que recibe las acciones obtiene el control por contar ahora con la mayoría del paquete accionario de la adquirente. El control pasa a manos de los ex accionistas de la adquirida.

Si bien legalmente la entidad que ha emitido las acciones se puede considerar la adquirente, desde el punto de vista del control económico se considera como la empresa adquirida. Y del mismo modo, la entidad adquirida legalmente se considera la adquirente desde el punto de vista económico.

## 6.4 TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS COMBINACIONES DE NEGOCIOS.

El método de adquisición constituye el único método de contabilización que prevé la NIIF 3 para todas las combinaciones de negocios sin excepciones. En este

método, la transacción se contempla desde la perspectiva del adquirente.

#### 6.4.1 Pasos para su aplicación

La NIIF 3 indica que la aplicación del método supone los siguientes pasos:

- a) identificación de la entidad adquirente;
- b) medición del costo de la combinación de negocios; y
- c) distribución, en la fecha de adquisición, del costo de la combinación de negocios entre los activos adquiridos, y los pasivos y pasivos contingentes asumidos.

Es así que se deberá proceder a identificar un adquirente, determinar los elementos que integran el costo de la combinación y los criterios de medición de los mismos, identificar y medir los activos y pasivos a ser reconocidos por separado por parte del adquirente, y por último, evaluar el tratamiento de cualquier diferencia entre el costo de la combinación y la participación del adquirente en el valor razonable neto de dichos activos, pasivos y pasivos contingentes reconocidos por él.

En el apéndice A de la norma ésta define al valor razonable (o valor justo) como el importe por el cual podría ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada

en condiciones de independencia mutua (libre competencia). Esto es, se trata de un precio o de su estimación, sin sumarle costos de adquisición ni deducirle costos de enajenación.

#### 6.4.2 Identificación de la entidad adquirente

Según párrafo N° 17 de la norma se identificará una entidad adquirente en todas las combinaciones de negocios. Dado que el método utilizado visualiza a la combinación desde la perspectiva del adquirente se asume que una de las partes implicadas puede identificarse como tal. De aquí deriva la necesidad de identificar a una entidad adquirente.

El adquirente es aquel que a la fecha de adquisición obtiene el control del resto de las entidades o negocios participantes en la combinación. La fecha de adquisición es el momento a partir del cual la adquirente pasa a controlar efectivamente las operaciones y los activos netos de la adquirida.

Se presume que se obtiene el control, salvo que se demuestre lo contrario, cuando la entidad adquiere la mayoría del capital social, es decir más de la mitad del poder de voto de esas otras entidades o negocios participantes. Incluso para los casos en los que no se adquiriera tal mayoría se puede haber obtenido el control.

La NIIF 3 ofrece una serie de casos e indicios en los que presumiblemente existe control de una entidad sobre otra, sin que sea imprescindible la propiedad de la mayoría del capital social.

Dentro de estos casos la norma destaca que existe control cuando, como consecuencia de la combinación, el adquirente disponga:

- del poder sobre más de la mitad de los derechos de voto en virtud de un acuerdo con otros inversores;
- del poder para dirigir las políticas financiera y de operación de la entidad, según una disposición legal, estatutaria o por algún tipo de acuerdo;
- del poder para nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente; o
- del poder para emitir la mayoría de los votos en las reuniones del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente.

Dentro de los indicios que se deben analizar cuando existen dificultades para identificar la entidad adquirente, la norma detalla los siguientes:

- El valor razonable de las entidades participantes en la combinación: probablemente la adquirente sea la de mayor valor razonable;
- Entrega de la contraprestación, si la combinación de negocios se efectúa a través de un intercambio de instrumentos ordinarios de patrimonio con

derecho a voto, por efectivo u otros activos, probablemente la adquirente sea la que entregue el efectivo o los otros activos; y

- Equipo de dirección con capacidad de selección de la nueva dirección, probablemente la adquirente sea aquella en la que la dirección tenga la potestad de designar el nuevo equipo de dirección de la entidad combinada.

Al identificar al adquirente es necesario considerar que éste puede ser, en algunos casos, la entidad dependiente legalmente. Es decir que se está ante una adquisición inversa.

#### 6.4.3 Determinación y medición del costo de la combinación de negocios

El costo de la combinación será medido por el adquirente y será el resultante de la suma de los activos entregados, de los pasivos asumidos o incurridos y de los instrumentos de capital emitidos por el adquirente para obtener el control de la entidad adquirida, a valores razonables y en la fecha de intercambio, más otros costos que estén directamente asociados a la combinación.

Cuando se realiza una combinación de negocios en una única transacción la fecha de intercambio será la de adquisición.

Cuando se produce mediante una adquisición por más de una transacción de intercambio, por etapas, la fecha de adquisición vendrá dada por el momento en que se produzca la transacción que dé lugar a la toma de control de la adquirida.

En este caso, la fecha de intercambio será la fecha en que cada inversión individual se reconoce en los estados contables de la adquirente y el costo de la combinación será la suma de los costos de las transacciones individuales.

Como contraprestación el adquirente puede entregar efectivo o equivalentes, bienes y derechos. En estos casos el valor nominal del efectivo o equivalentes y los valores razonables de los bienes y derechos integrarán el costo de la combinación.

El adquirente puede asumir o incurrir pasivos, difiriendo así la liquidación de la totalidad o parte del costo de la combinación. Éstos se incluirán en el costo de la combinación a su valor razonable, el que se determinará descontando los importes a pagar (valor presente) y considerando cualquier premio o descuento de obtención probable de cancelación de la deuda. Pero las pérdidas futuras o los demás costos que se espera incurrir como consecuencia de la combinación, como los costos de reestructuración de la adquirida, no se considerarán pasivos asumidos o incurridos por la adquirente para obtener el control y por lo tanto, no se deben incluir en el costo de la combinación. Se considerarán gastos post-combinación, por no cumplir con la definición de pasivo ni ser pasivos de la

entidad adquirida.

El valor razonable de los instrumentos de capital que el adquirente puede entregar como contraprestación deberá ser, si cotizan, el precio de cotización en el mercado. Pero si el precio de cotización no existiese o si fuese un indicador poco fiable, el valor razonable deberá estimarse aplicando otras técnicas, por ejemplo, por referencia a su participación proporcional en el valor razonable de la entidad adquirente o de la adquirida.

Deberá incluirse cualquier costo directamente atribuible a la combinación como ser: los honorarios profesionales abonados a asesores legales, contadores, tasadores u otros profesionales que intervengan en la operación. Pero no se deberán incluir los costos en los que se incurra tras haber obtenido el control aún cuándo estén vinculados con adquisiciones, así como tampoco los gastos de administración, los que deberán ser reconocidos como gastos en el momento en que se incurren.

Los costos de emisión y registro de instrumentos de capital y los costos de contratación y emisión de pasivos financieros, aun cuando se emitan para efectivizar la combinación, no son directamente atribuibles a la combinación y por lo tanto no se deberán incluir en el costo de la misma.

Cuando el acuerdo de combinación de negocios previese ajustes al costo de la

misma, que dependa de una contingencia relacionada con eventos futuros o del cumplimiento de ciertas condiciones, el adquirente deberá incluirla en el costo de la combinación, siempre que tal ajuste se considere probable y su valor razonable pueda ser medido de manera fiable. Por ejemplo, la adquirida puede poner la condición de que el valor de mercado de las acciones emitidas y entregadas como parte de pago por la adquirente no caiga por un período determinado, a cambio pagar un costo más elevado.

Los ajustes contingentes deberán contabilizarse en la fecha de adquisición dentro del costo de la combinación cuando, a esa fecha, se puedan determinar razonablemente los montos y las probabilidades de ocurrencia de los eventos futuros. Si existe incertidumbre respecto a las probabilidades de ocurrencia de los eventos futuros o si los montos de los ajustes no pueden ser medidos confiablemente, se deberán contabilizar posteriormente cuando los eventos ocurran o se conviertan en probables y confiablemente medibles con lo que no integrarán el costo de la combinación a registrarse a la fecha de adquisición sino que las eventuales contabilizaciones posteriores implicarán ajustes al costo de la combinación inicialmente reconocido.

De haberse contabilizado los ajustes contingentes a la fecha de adquisición, por haberse considerado que eran probables y pasibles de ser medidos confiablemente, y luego los eventos futuros no ocurriesen o sea necesario revisar los estimados entonces se deberá proceder a ajustar el costo de adquisición, con el

efecto consiguiente que estos ajustes puedan tener en el monto del valor llave que oportunamente se hubiese contabilizado.

En resumen, **el costo de la combinación a la fecha de adquisición**, será el resultado de la suma del efectivo o equivalentes entregados; del valor razonable de los activos entregados, los pasivos incurridos o asumidos, los instrumentos de capital emitido, las contraprestaciones adicionales que dependan de eventos futuros probables y de medición confiable; de los costos incurridos directamente atribuibles a la combinación; y de los ajustes al costo de la combinación en función de eventos futuros contingentes.

#### 6.4.4 Distribución del costo de combinación

Una vez determinado el costo de combinación, la adquirente deberá proseguir con la distribución del mismo, en la fecha de adquisición, a través del reconocimiento por sus valores razonables de todos los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida, siempre que su valuación sea confiable y que la obtención de beneficios económicos asociados a los mismos sea probable, con la excepción de los activos no corrientes mantenidos para la venta que se reconocerán por su valor razonable menos los costos de venta correspondientes.

Este paso involucrará determinar cuáles son los activos, pasivos y pasivos

contingentes que deberán reconocerse separadamente por el adquirente y los criterios de medición de los mismos.

#### 6.4.4.1 Reconocimiento de activos, pasivos y pasivos contingentes

En la fecha de adquisición, el adquirente deberá reconocer por separado los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida. Para esto, la NIIF 3 manifiesta expresamente que la única condición para el reconocimiento de los activos intangibles y los pasivos contingentes es que sus valores razonables puedan ser medidos fiablemente. Y para el resto de los activos y pasivos, a la anterior condición añade la establecida en el Marco Conceptual en relación a la existencia probable de beneficios económicos futuros.

La norma se refiere en primer lugar a los activos, pasivos y pasivos contingentes de la adquirida pero puede ocurrir que a raíz de la combinación algunos activos y pasivos que eran reconocidos por la adquirida no lo sean por la adquirente, por ejemplo activos intangibles que para el adquirente no le signifiquen ningún beneficio económico, como ser una marca que no podrá explotar.

Asimismo, la adquirente puede reconocer activos y pasivos que no eran reconocidos por la adquirida, como ser una deducción de impuestos procedente de las pérdidas fiscales de la adquirida, que no hayan sido reconocidas por la misma

antes de la combinación, mientras sea probable que la adquirente vaya a tener, en el futuro, ganancias fiscales contra las que aplicar dichas deducciones (párrafo 44).

Incluso pueden llegar a surgir nuevos activos y pasivos que no existían antes de la combinación. Por ejemplo las indemnizaciones por despido al personal de la empresa adquirida previamente pactados y que se hacen exigibles a consecuencia de la combinación.

En la fecha de adquisición los activos intangibles deberán ser reconocidos, por el adquirente, en forma separada del valor llave, solamente si cumplen con la definición de activo intangible de la NIC 38 y su valor razonable puede ser medido confiablemente. Por lo tanto un activo intangible, para ser reconocido separadamente del valor llave, debe ser un recurso controlable por la entidad, del que se espera obtener beneficios económicos futuros hacia el adquirente; debe ser identificable, esto es susceptible de ser separado de la entidad por medio de la venta, alquiler, entre otros, o proceder de derechos contractuales o de otros derechos legales; y su valor razonable debe ser medible de forma confiable.

Los pasivos contingentes del adquirido deberán ser reconocidos en forma separada por el adquirente, a la fecha de adquisición, a los efectos de la distribución del costo de la combinación sólo si sus valores razonables pueden ser medidos en forma fiable.

Los mismos son definidos por la NIC 37 como las obligaciones posibles que surgen de eventos pasados y cuyas existencias serán confirmadas sólo por la ocurrencia o no de eventos futuros inciertos no controlables por la entidad, o como obligaciones presentes que surgen de eventos pasados pero que no son reconocidos porque no es probable que requieran desembolsos o porque los montos de las obligaciones no pueden ser medidos con suficiente confiabilidad.

Si los pasivos contingentes no pudiesen reconocerse por separado, el valor llave será afectado en su importe debiéndose proporcionar información adicional en las notas de acuerdo a la NIC 37.

La norma indica que el adquirente reconocerá una provisión por reestructura sólo cuando el adquirido tuviera, ya en esa fecha, una obligación existente para reestructura. Por lo tanto los gastos por reestructura que se esperan incurrir después de la combinación, que no eran una obligación del adquirido preexistente a la fecha de la combinación, se contabilizarán como gastos.

También indica que la entidad adquirente reconocerá, como parte de la distribución del costo de la combinación, los pasivos para terminar o reducir las actividades de la adquirida sólo cuando la misma tenga, en la fecha de adquisición, un pasivo ya existente por la reestructuración, reconocido de acuerdo con la NIC 37.

#### 6.4.4.2 Medición de activos, pasivos y pasivos contingentes identificables

La norma establece que, una vez que fueron determinados los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables a ser reconocidos por la adquirente, los mismos deberán ser inicialmente medidos por sus valores razonables, con excepción de los activos y pasivos por impuestos diferidos que se tomarán por su valor nominal, y los activos no corrientes que se clasifiquen como tenidos para la venta se tomarán por sus valores razonables deducidos los costos de venta.

Los resultados que con posterioridad a la fecha de adquisición se incluyan en el estado de resultados de la adquirente se basarán en los valores razonables que les fueron asignados a los activos y pasivos reconocidos. Por ejemplo, la amortización de los bienes de uso se calculará sobre los valores razonables de los mismos a la fecha de adquisición.

Los pasivos contingentes, con posterioridad a su reconocimiento inicial, deberán ser medidos por el adquirente por el monto que resulte mayor entre el importe que habría sido reconocido de acuerdo a la NIC 37 y el importe inicialmente reconocido deducida la depreciación acumulada, en caso de corresponder.

Los intereses minoritarios en la adquirida serán valuados en función de su porcentaje de participación de propiedad en los activos netos de la entidad

adquirida, también a valores razonables.

La NIIF incluye, en su apéndice B, una serie de guías para la determinación de los valores razonables:

- Los terrenos y edificios, los instrumentos financieros que cotizan y los activos intangibles para los que exista un mercado activo, se medirán a su valor de mercado.
- Las instalaciones y equipo se medirán a su valor de mercado mediante la correspondiente tasación. De no existir evidencia de valor razonable basado en el mercado, se podrá utilizar un método de valoración basado en los ingresos o en el costo de reposición amortizado.
- Los instrumentos financieros que no cotizan se medirán por valores estimados que consideren variables como relación precio-ganancia, rendimientos por dividendo y las tasas de crecimiento esperadas de instrumentos comparables de entidades con características similares.
- Las cuentas a cobrar y las cuentas a pagar a largo plazo se medirán, respectivamente, por los valores presentes determinados utilizando las tasa de interés vigentes apropiadas, de los importes a recibir descontadas las

provisiones por incobrabilidad y costos de cobranzas y de los desembolsos a realizar para liquidar esos pasivos.

- Las cuentas a cobrar y las cuentas a pagar a corto plazo se medirán a través de su importe nominal cuando la diferencia entre los importes nominales y descontados carezcan de importancia relativa.
- Las materias primas se valorarán por los costos corrientes de reposición. Los productos en proceso por los precios de venta de los correspondientes productos terminados menos los costos necesarios para la terminación de dichos productos en proceso, los costos de ventas y una proporción razonable de beneficios. Los productos terminados se reconocerán por los precios de venta menos los costos de venta y una proporción razonable de beneficios.
- Los activos intangibles se valorarán por sus valores razonables en mercados activos. En caso de no contar con éstos se medirán por los valores razonables que reflejen la cantidad que el adquirente hubiera pagado por los activos en una transacción.

- Los pasivos contingentes serán medidos por el adquirente de acuerdo a los importes que hubiera cargado un tercero para asumirlos.

#### 6.4.4.3 Valor llave

El valor llave es la diferencia positiva que deriva de la comparación del costo de la combinación de negocios con el valor razonable de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables reconocidos separadamente por el adquirente.

Se reconocerá el valor llave como un activo y como tal se presentará en los estados contables de la adquirente. Posteriormente a éste reconocimiento inicial, la medición se efectuará por su costo menos las pérdidas por deterioro imputables al mismo.

Este valor llave representa el pago realizado por el adquirente, en anticipación de beneficios económicos futuros, derivados de activos que no son capaces de ser identificados individualmente y reconocidos por separado.

El valor llave no se amortizará pero en su lugar la norma prevé que el adquirente, por lo menos en forma anual, analice el deterioro de valor a través de un test y refleje el neto entre el costo reconocido inicialmente y las eventuales pérdidas acumuladas por deterioro de valor.

#### 6.4.4.4 La diferencia negativa

En los casos en que el costo de la combinación sea menor al valor razonable atribuido a los activos, pasivos y pasivos contingentes adquiridos, surgirá una diferencia negativa. Pero, antes del reconocimiento de esta diferencia, el adquirente deberá proceder a reconsiderar y comprobar la identificación y valoración de los activos, pasivos y pasivos contingentes de la entidad adquirida y la valoración del costo de la combinación. Si luego de esta comprobación aun persiste el exceso entonces éste deberá ser reconocido inmediatamente como una ganancia.

Esta diferencia negativa entonces puede tener origen en errores en la valoración de los activos, pasivos y pasivos contingentes de la adquirida o en el costo de la combinación, o en un requerimiento de una norma contable de medir los activos netos identificables adquiridos por un valor diferente al valor razonable, o en una negociación ventajosa (se pagó un costo inferior al razonable).

## 7. PRINCIPALES CAMBIOS INTRODUCIDOS POR LA NUEVA NORMATIVA (NIIF 3 2004)

### 7.1 RAZONES PARA LA EMISION DE LA NIIF 3

Esta NIIF ha sido emitida para mejorar la calidad de la contabilidad de las combinaciones de negocios, así como para buscar la convergencia internacional, en los siguientes aspectos:

- Los analistas y demás usuarios de los estados contables indicaron que permitir dos métodos contables para transacciones sustancialmente similares (NIC 22- Método de compra y de unión de intereses), perjudicaba la comparabilidad y fiabilidad de los estados contables.
- Desincentivar la búsqueda de resultados deseados de antemano, ya que cada uno de los métodos produce resultados bastante diferentes.
- Prohibición del método de la unión de intereses en Australia, Canadá y los EEUU.
- Convergencia de las normas internacionales con las aplicadas en los citados países. Ganar en comparabilidad.

- Implantar un único método de contabilización - Ventaja práctica y simplificadora para los emisores de normas contables. Se hace innecesaria la definición de pautas para la distinción entre una adquisición y una unión de intereses.
- Existían muy pocas combinaciones contabilizadas de acuerdo a la NIC 22 utilizando el método de unión de intereses.
- La contabilización de las combinaciones de negocios también varía entre los países en otros aspectos: valor llave y activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios, el tratamiento de cualquier exceso del interés del adquirente en los valores razonables de los activos netos identificables adquiridos por sobre el costo de la combinación, y el reconocimiento de pasivos por terminación o reducción de actividades u operaciones del adquirido.

De acuerdo al anuncio del día 16/08/2008 dado por Sir David Tweedie, Presidente del IASB: “Los inversores y sus asesores tienen un trabajo bastante difícil evaluando cómo las actividades del adquirente y su negocio adquirido se combinarán. Pero comparar los estados financieros es muy difícil cuando los adquirentes están contabilizando las adquisiciones en diferentes maneras, si esas diferencias son una consecuencia de diferencias entre US GAAP y NIIF o porque NIIF o US GAAP no están siendo aplicados en una base consistente”.

Ahora los requisitos de contabilización en las NIIF y en los US GAAP son sustancialmente los mismos, gracias en gran parte a los cambios que la FASB ha hecho a los US GAPP. Los cambios a las NIIF han sido, en contraste, relativamente pequeños.

## 7.2 EVOLUCION NORMATIVA ACERCA DE COMBINACIONES DE NEGOCIOS A PARTIR DE LA NIC 22 (REVISADA 1998)

Existe un proceso de transición relevante donde se pasa de un cuerpo normativo hacia otro de aprobación posterior, el que insumió siete años (2001-2008).

En julio del año 2001 el Consejo inició un proyecto para revisar la NIC 22 con el objetivo de mejorar la calidad de la contabilización de las combinaciones de negocios y buscar su convergencia a nivel internacional, como ya hemos mencionado. Dicho proyecto consta de dos fases. La primera de ellas (Fase I) con un objetivo más corto, lleva al Consejo a la emisión simultánea de la NIIF 3 y de las versiones revisadas de las NIC 36 y NIC 38, proceso que culmina el 31 de marzo del año 2004.

El Consejo se centró en identificar requerimientos pero sin analizarlos. Entre otros: el método de contabilización de las combinaciones de negocios y la contabilización del valor llave.

En la segunda fase (Fase II) se planteó un análisis y una reconsideración más amplia al tratamiento contable de las combinaciones de negocios. En particular para las que no existían guías o lineamientos claros. Se trabajó en conjunto con el FASB para alcanzar convergencia con el IASB.

La reforma toma como referencia inmediata al FASB estadounidense que respaldó la postura del G4+1 (Asociación de órganos emisores de normas contables para entidades no gubernamentales: Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido y EE.UU. que funcionó entre abril del año 1993 y febrero del año 2001) emitiendo en el año 2001 las normas de contabilidad financiera 141 y 142 (FAS – *Financial Accounting Standards*) que regulan tanto las combinaciones de negocios como el valor llave y otros intangibles. Estas normas reemplazaron el criterio de amortización del valor llave, en las fusiones y adquisiciones, por un criterio de evaluación del deterioro de su valor y no admiten el método de unión de intereses.

Se recibieron numerosos planteos de Europa y Australia para realizar cambios similares, ya que las entidades que aplicaban NIIF creían estar en desventaja frente a las que aplicaban los US GAAP.

El 27 de febrero del año 2006 el FASB y el IASB publican un Memorando de entendimiento donde reafirman el compromiso compartido (desarrollar normas de alta calidad para su uso en los mercados de capitales). En esa reunión se comprometieron a utilizar sus mejores esfuerzos para que sus NIIF existentes sean

totalmente compatibles tan pronto como sea posible y a coordinar sus programas de trabajo futuro para asegurar que, una vez alcanzado, la compatibilidad se mantenga.

En el memorando reconocen la importancia de la hoja de ruta para la eliminación de la necesidad de reconciliación requerida para las compañías no americanas que utilizan NIIF y están registradas en los EE.UU. Ambos *Boards* reconocen su contribución al logro del objetivo relativo a los requisitos de conciliación y saben que este proceso debe ser continuo y medible entre ambos, fijándose como fecha objetivo el año 2008.

Esta necesidad que citamos de “reconciliación” con los US GAAP, a partir del año 2007, ha sido removida por la Comisión de bolsa y valores de los EE.UU. (US SEC - *United States Securities and Exchange Commission*) ya que admite que las entidades privadas extranjeras elaboren sus estados contables empleando las NIIF sin necesidad de tal reconciliación.

La meta para el año 2008 era lograr avances significativos en proyectos conjuntos, en las áreas identificadas por ambas juntas, donde las prácticas actuales de contabilidad de los US GAAP y las NIIF se consideran candidatos para la mejora.

La idea era reemplazar normas “débiles” por normas “fuertes” desarrollándose nuevas normas en común (IASB y FASB) que mejoren la información contable

reportada a los inversores; y no realizar mejoras significativas a normas ya existentes para eliminar diferencias.

Uno de los proyectos seleccionados como prioritarios fue el tratamiento contable de las combinaciones de negocios.

Los proyectos resultaron un paso significativo hacia el logro de un marco común de contabilidad, un paso necesario en la globalización de los negocios y la inversión.

A pesar de todo el trabajo llevado a cabo por el IASB en conjunto con el FASB, aún quedan temas sobre los cuales subsisten diferencias o inconsistencias y otros sobre los cuales se estableció un proceso de revisión y seguimiento post implementación.

#### 7.2.1 Fase I

La Fase I resultó en la publicación de:

1. La NIIF 3 – Combinaciones de Negocios, en marzo del año 2004. Esta derogó y sustituyó a la NIC 22 (revisada en el año 1998). Está basada en su borrador de propuesta anterior, el ED3 (*Exposure Draft - Business*

*Combination*), pero se han producido cambios importantes, especialmente en las disposiciones correspondientes a las pruebas de deterioro del valor.

2. La NIC 36 – Deterioro del valor de activos y la NIC 38 – Activos intangibles, revisadas en marzo del año 2004. Estas NIC derogaron y sustituyeron a las precedentes NIC 36 (1998) y NIC 38 (1998). También fueron precedidas por sus respectivos borradores de enmiendas propuestas.
3. El documento *Basis for Conclusions on NIIF 3* - Las bases o fundamentos de las conclusiones, donde se exponen las principales consideraciones efectuadas para arribar a las decisiones y requerimientos incluidos en la norma, y
4. Las bases de las conclusiones (contenidas en las NIC 36 y 38 revisadas) con las principales consideraciones efectuadas para arribar a las decisiones y requerimientos incluidos en las respectivas normas.

Con la emisión de las referidas publicaciones es que finaliza la fase I. Los cambios introducidos por el IASB en la NIIF 3 en el año 2004 significaron un paso de las NIIF por sobre los US GAAP, posicionándose por delante de éstos en aquel momento.

### 7.2.2 Fase II

La Fase II resultó en la publicación de:

1. La NIIF 3 - Combinaciones de Negocios revisada en enero del año 2008.  
Esta NIIF 3 reemplaza a la NIIF 3 del año 2004. Fue precedida por un borrador en junio del año 2005, proponiendo enmiendas a la NIIF 3 del año 2004. La norma equivalente a ésta fue el FAS 141 revisado en el año 2007.
2. La NIC 27 - Estados Contables Consolidados y Separados revisada en el año 2008. La revisión de esta norma también fue precedida por un borrador del año 2005. En los EE.UU. la norma equivalente a ésta fue el FAS 160.

### 7.3 PRINCIPALES CAMBIOS A LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES:

#### NIC 22 (REVISADA 1998)

- Prohibición del método contable de unión de intereses;
- Eliminación de la amortización del valor llave - Test de deterioro anual;
- Eliminación del valor llave negativo;
- Mayor flexibilidad para el reconocimiento de activos intangibles;

- Reconocimiento de pasivos contingentes;
- Valoración del 100% de activos y pasivos a valor razonable (tratamiento alternativo de la NIC 22);
- Restricciones al reconocimiento de costos directamente atribuibles a la combinación.

**MARCADO ENFASIS EN LA EXISTENCIA DE “UNA ENTIDAD ADQUIRENTE”, UNA “ENTIDAD ADQUIRIDA” Y EN LA “OBTENCION DEL CONTROL”**

La NIIF 3, en su párrafo 4, define a las combinaciones de negocios como la unión de entidades o negocios separados en una única entidad que informa-“entidad informante” o “reportante” (Apéndice A de la norma). Según la opinión de Fowler Newton este concepto está definido en función de una consecuencia contable (la aparición de una nueva entidad informante), lo que lo hace inadecuado y carente de utilidad.

Esta NIIF reemplaza el término “entidad económica” al que aludía la NIC 22 (1998) por “entidad informante”, por consistencia con el Marco conceptual. Como podemos leer en el párrafo 8 del mismo, una entidad que informa es toda entidad para la cual existen usuarios que confían en los estados contables como su principal fuente de información.

Por lo tanto esto da lugar al nacimiento de una nueva “realidad económica conjunta” separada o independiente aunque no es necesario el nacimiento de una “tercera” empresa para configurar una combinación de negocios.

Ha habido cambios con respecto a la NIC 22 en el alcance semántico del concepto combinaciones de negocios. No se quiso dejar fuera la posibilidad de que alguna transacción se estructure de forma tal que no implique necesariamente que una entidad combinante obtenga el control sobre las otras, por esta razón es que se emplea una definición más laxa y abierta para no restringir el conjunto de operaciones que pudieran conceptuarse como combinaciones.

De acuerdo a la NIC 22, una combinación de negocios es la operación de reunir empresas separadas en una sola entidad económica como resultado de la unión de intereses o de que una empresa obtenga el control sobre los activos netos y operaciones de otra empresa.

La NIIF 3, en cambio, desarrolla un concepto lo suficientemente más amplio, queriendo alcanzar y englobar en su definición a aquellas combinaciones de negocios que no necesariamente impliquen “ejercer el control”. Al establecer que el resultado de “casi” todas las combinaciones de negocios resulta en que una entidad, la adquirente, obtiene el control de uno o más negocios (...), permite la opción de que no en todas las combinaciones de negocios necesariamente se deba “adquirir el control”. Veremos más adelante que la NIIF 3 revisada 2008 hace más

hincapié en el control sobre otros negocios.

Se deja la puerta abierta a reconocer en futuros desarrollos normativos otros tratamientos contables para operaciones en las que existe control compartido, como podían ser aquellas que en la NIC 22 se conocían como unión de intereses.

El IASB, al momento de desarrollar la definición de combinaciones de negocios a incluir en la NIIF 3 del año 2004, consideró adoptar la contenida en el FAS 141: “Una combinación de negocios tiene lugar cuando una entidad adquiere activos netos que constituyen un negocio o adquiere una participación en el patrimonio neto de una o más entidades y obtiene el control sobre esa entidad o entidades” (párrafo 9); pero no lo hizo ya que dicha definición excluía algunas formas de combinación contempladas en la NIC 22, tales como en las que ninguno de los grupos de accionistas anteriores de las entidades combinadas obtenía el control. Además el FAS 141 excluía las combinaciones en las que el control se obtenía por otros medios distintos a la adquisición.

En conclusión se mantuvo, en esencia, la definición dada por la NIC 22 pero con dos modificaciones bien claras: se descarta la opción de la unión de intereses y se reemplaza el término “entidad económica” por el término “entidad reportante”.

## **MAYOR EXCLUSION AL ALCANCE**

La NIC 22 incluía dentro de su alcance combinaciones en las que intervinieran dos o más entidades de carácter mutualista, y combinaciones en las que se combinaban entidades o negocios separados para constituir una entidad que informara mediante un solo contrato, sin la obtención de ninguna participación en la propiedad.

Las mismas han sido expresamente excluidas del alcance de la NIIF 3 en su párrafo 3, las razones fueron: La dificultad para identificar un adquirente y para estimar el costo de la combinación y el valor llave, en caso de corresponder, dado que en general estas uniones no implican el pago de una contraprestación. Esto torna inaplicable el método de la adquisición.

Estas dificultades llevan a posponer su inclusión en el alcance de la norma, hasta tanto no se establecieran guías para la aplicación de dicho método en estos casos y someterlas a opinión pública.

## **SE PROHIBE EL METODO DE UNION DE INTERESES**

La NIIF 3 requiere que todas las combinaciones de negocios, comprendidas en su alcance, sean contabilizadas aplicando el método de la adquisición, sin excepción, según el cual la transacción se trata como si una entidad adquiriese activos y

asumiera pasivos de otra. (Fowler Newton, 2006)

La NIC 22 admitía dos posibles maneras para configurar una combinación de negocios:

1. **Adquisición** (o Absorción o compra de intereses): implicaba que una de las empresas, el adquirente, obtuviera el control sobre los activos netos y las operaciones de otra empresa, el control cambiaba de manos.
2. **Unión de Intereses**: Suponía cualquier combinación que no constituyese una adquisición. En este caso no se identificaba un adquirente, tanto el control como los riesgos y beneficios eran compartidos entre los accionistas combinados. No había, en principio, ni un “adquirente” ni un “adquirido”.

Esta NIC establecía que debía aplicarse un método contable a las adquisiciones y otro a las uniones de intereses. El método de la unión de intereses, tal como lo expone Fowler Newton, permite la ocultación del valor llave adquirido y consecuentemente la medición errónea del patrimonio del nuevo ente, lo que produce una mejora de los indicadores relacionados a su rentabilidad.

De todos modos la NIC 22 reconocía el carácter excepcional de las uniones de intereses, reconociendo la realidad práctica de que, por lo general, se podía identificar un adquirente y, por lo tanto la casi totalidad de las combinaciones de

negocios eran adquisiciones y no uniones de intereses.

El IASB estableció que a pesar de que no se configurara una adquisición propiamente dicha, este hecho no justificaba que el tratamiento contable fuera diferente ya que, en la mayoría de las combinaciones, sería posible identificar una entidad adquirente.

Lo que queda por comprobar es si todas las combinaciones son transacciones similares o si las fusiones verdaderas realmente existen ya que se sospecha que hay razones de pura conveniencia.

### **¿Por qué el método de la adquisición resulta el más apropiado?**

La adquisición es una transacción totalmente identificable en todos sus elementos: una entidad que adquiere; una contraprestación o pago (el costo de la operación); una entidad o negocio adquirido y es el resultado de una transacción negociada. Se puede comparar con la contabilización de una simple compra de cualquier activo, o sea en base a valores intercambiados por las partes. En los casos en que no se pudiese identificar un adquirente se aplicará alguna solución arbitraria.

Este método de contabilización permite una mejor medición del patrimonio combinado, al dar reconocimiento a los valores razonables de los activos y pasivos de la adquirida.

Fowler Newton (2010, pag. 954) dice: “Como las ventajas de aplicar el enfoque del método único (el de la adquisición) superan a sus desventajas, es razonable emplearlo para cualquier combinación de la que no resulte un negocio sometido a control conjunto”.

La junta concluyó que bajo ninguna circunstancia el método de la unión de intereses provee información superior a la que suministra el método de la adquisición, incluso cuando la identificación del adquirente es problemática.

De todos modos las posturas dentro del Consejo del IASB no han sido unánimes. Una de las opiniones en contra fue la de Whittington criticando el retraso en considerar un método alternativo para las operaciones que no implican toma de control, señalando la infravaloración de la importancia y la frecuencia de operaciones de este tipo, así como mostrando su desacuerdo por la extensión del método de adquisición, aunque fuera de modo transitorio, a todos los tipos de combinación.

El método de adquisición precisa mucho más esfuerzo que el método de unión de intereses y que normalmente se traducirá en el reconocimiento de un valor llave o de una diferencia negativa de consolidación en la fecha de adquisición.

En consecuencia el método de adquisición representa en forma fidedigna la realidad económica subyacente en una combinación de negocios en las cuales una entidad obtiene el control o negocios de otra entidad.

#### **Críticas al método de Unión de Intereses:**

- A la hora de aplicar este método, la información contable resultante arrastra los errores en las mediciones contables preexistentes ya que se toman los valores en libros de los activos y pasivos transferidos. Como consecuencia podría ocurrir que se sumasen algebraicamente mediciones basadas en criterios diferentes, a pesar de haber hecho intentos de uniformizar políticas contables.
- La premisa básica del método: “compartir riesgos y beneficios” es difícil de sostener en la realidad.
- No se toman en cuenta valores razonables de los activos y pasivos incorporados o aportados por las empresas combinadas, con la consiguiente distorsión en el estado de resultados.
- Su aplicación práctica puede dar lugar a maniobras contables.

En el método de unión de intereses se reconocían por sus valores netos contables sólo los activos y pasivos que ya estuvieran reconocidos con anterioridad, sin dar

lugar a ningún valor llave y realizando únicamente los ajustes pertinentes para reflejar un solo conjunto de criterios contables y para eliminar los efectos de las transacciones entre las empresas.

Este es el método adecuado para las fusiones para quienes opinan que no todas las combinaciones de negocios son adquisiciones. Pero se observan algunas limitaciones en su uso: se limita a combinaciones de negocios en las que el patrimonio (acciones) es la forma predominante de pago o compensación y aunque continúen los intereses de propiedad, estos intereses cambian como resultado de la combinación, los propietarios pasan a tener un interés residual en los activos netos de la entidad combinada y la información que provee este método fracasa a la hora de reflejar este hecho.

Como los activos y pasivos se valúan a sus valores contables, previos a la combinación y no a sus valores razonables, no se puede evaluar precisamente la naturaleza, tiempos y montos de los futuros flujos de caja esperados de la entidad combinada.

#### **Ventajas del método de Unión de Intereses:**

- Al contabilizar los activos netos a valores contables, siempre que éstos sean menores a los valores razonables, determina un efecto positivo en los resultados de ejercicios posteriores a la combinación. En el método de la compra (actualmente método de la adquisición) los activos netos se valúan

a sus valores razonables lo que incide en los resultados de ejercicios futuros. Por ejemplo, el mayor valor de bienes de cambio influye en la posterior determinación del costo de los bienes vendidos, y el mayor valor de bienes de uso lleva a una mayor amortización.

- Al trasladar los resultados acumulados a la nueva empresa (fusión por creación) o a la empresa que continúa (fusión por absorción), los resultados acumulados de la empresa combinada se incrementan. Como consecuencia de esto, es posible una mayor distribución de dividendos a los accionistas.

Se podría abusar de dichas ventajas, como por ejemplo, creando rápidamente ganancias mediante la aplicación del método y de una posterior venta a precios muy cercanos a los valores razonables. En definitiva, estas ganancias conseguidas de esta forma por el comprador, y posterior vendedor, no eran tales.

**SE ELIMINA LA AMORTIZACION DEL VALOR LLAVE Y EL CONCEPTO DEL VALOR LLAVE NEGATIVO**

La diferencia respecto a la definición del valor llave de la NIIF 3 surge en la intención del IASB de que la misma este más relacionada con su naturaleza y no con su forma de medición tal como lo establecía la NIC 22. La NIIF la define

como beneficios económicos futuros que surgen de activos que no son capaces de ser individualmente identificados y reconocidos por separado.

Con relación a las valuaciones posteriores del valor llave, la NIIF 3 establece que la misma no será amortizada sistemáticamente a lo largo de su vida útil, como lo establecía la NIC 22, sino que deberá ser testeada o evaluada por deterioro de valor en forma anual o cuando se tengan indicios del mismo (NIC 36). Esto mejora la información suministrada a los usuarios de los estados contables.

Al exceso de los valores razonables de los activos netos sobre el costo de la combinación ya no se le denomina valor llave negativo por considerar que no describe apropiadamente su naturaleza.

Como mencionamos en el punto 6.4.4.4, la NIIF 3 requiere que, en los casos en que surja este exceso, se reconsidere la identificación y medición de los activos netos adquiridos y del costo de la combinación. Una vez realizado este control, de persistir dicho remanente, este deberá ser volcado a resultados en forma inmediata. Este criterio fue adoptado para ser consistentes con el proyecto conjunto IASB/FASB.

En la NIC 22 se adoptó la visión de que el valor llave negativo podía surgir por expectativas de pérdidas y gastos futuros, en cuyo caso se debía diferir la pérdida y reconocerla en el estado de resultados cuando se produjera efectivamente la

misma. El IASB no coincidió con dicha visión argumentando que aunque esas expectativas futuras deprimieran el precio de la combinación, los valores razonables de los activos netos también se verían afectados.

En los casos en los que el valor llave negativo no estuviera ligado a tales expectativas, la NIC 22 establecía criterios para irlo volcando a resultados. Nunca se manejó la opción de cargarlo directamente a resultados como sí lo hace la NIIF 3.

### **CAMBIO EN LOS CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES**

La NIIF 3 no requiere, para el reconocimiento de los activos intangibles, que se cumpla con la condición de que los beneficios económicos futuros atribuibles al activo sean probables. Se entiende que siempre es alcanzada en el caso de activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios.

Con este cambio se evidencia la importancia de que los activos intangibles sean reconocidos separados del valor llave dado que, a pesar de los requerimientos de las NIC 22 y la NIC 38, estos de todos modos eran incluidos en el valor llave.

El IASB concluyó que el papel de la probabilidad, como criterio de reconocimiento en el Marco Conceptual, debía considerarse, de manera más

general, como la parte de un próximo proyecto sobre Conceptos incluidos en él (párrafo FC96, NIIF 3).

## **CAMBIO EN LOS CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO DE PASIVOS CONTINGENTES**

La NIIF 3 establece que el adquirente debe reconocer por separado los pasivos contingentes del adquirido (NIC 37) a la fecha de adquisición, a los efectos de la distribución del costo de una combinación, sólo si sus valores razonables pueden ser medidos confiablemente. Según la NIC 22 los mismos quedaban incluidos dentro del valor llave, a excepción de la provisión para reestructura, la cual representa obligaciones posibles para terminar o reducir las actividades de la entidad adquirida que no constituyan pasivos de la misma, en la fecha de adquisición.

En relación a esta provisión, la NIIF 3 requiere que la misma sea reconocida sólo cuando el adquirido tuviese, a la fecha de adquisición, una obligación cierta para reestructura, reconocida conforme a la NIC 37. La NIC 22 establecía criterios de reconocimiento que diferían a los establecidos en la NIC 37.

Como mencionáramos con anterioridad, cualquier gasto por reestructura asociado a la combinación que se espere incurrir, que no constituya una obligación del adquirido preexistente a la fecha de adquisición, debe ser tratado como gasto post-

combinación.

### **USO GENERALIZADO DEL VALOR RAZONABLE**

La NIIF 3 derogó el tratamiento punto de referencia permitido por la NIC 22 y tomó el tratamiento alternativo en el que los activos netos identificables adquiridos se valúan íntegramente a sus valores razonables. El apéndice B de la NIIF 3, en los párrafos B16 y B17, incluye guías para la determinación de los mismos.

El tratamiento punto de referencia implicaba que los activos y pasivos identificables adquiridos fueran valuados a su valor razonable, a la fecha de adquisición, en función del porcentaje de propiedad adquirido por el comprador en la combinación. Y los intereses minoritarios eran valuados a sus valores en libros previos a la adquisición.

El abandono de este criterio se debió a que arrojaba valores que mezclaban importes en libros con importes razonables, siendo inconsistente con el enfoque de consolidación dado por la NIC 27 - Estados Financieros Consolidados y Contabilización de las Inversiones en las Subsidiarias.

## **MAYOR RESTRICCIÓN A COSTOS DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES**

Los costos de emisión y registro de instrumentos de capital y los costos de contratación y emisión de pasivos financieros, aun cuando se emitan para efectivizar la combinación, ya no se consideran (como sí lo hacía la NIC 22) costos directamente atribuibles a la misma por ser inherentes a la operación de emisión.

## 8. REVISIÓN DE NIC 36 Y NIC 38

### 8.1 NIC 36 REVISADA AÑO 2004

Esta Norma revisada sustituye a la NIC 36 (1998) Deterioro del valor de los activos y se aplicará a:

- Adquisiciones de valor llave y activos intangibles mediante combinación de negocios cuya fecha de acuerdo sea a partir del 31 de marzo del año 2004 y
- todos los demás activos, para los ejercicios anuales que comiencen a partir del 31 de marzo del año 2004.

Se aconseja su aplicación anticipada.

Lo que buscó el IASB fue mantener la coherencia y consistencia debida, dada la revisión de la NIIF 3, reflejando los cambios adoptados.

El objetivo básico de esta Norma consiste en establecer los procedimientos que una entidad aplicará para asegurarse de que sus activos estén contabilizados por un importe que no sea superior a su importe recuperable.

Los cambios realizados en esta norma se vinculan principalmente con la evaluación de deterioro de valor del valor llave y de los activos intangibles con vida útil indefinida.

La intención del IASB era expresar solamente aquellos cambios relacionados con sus decisiones tomadas en el Proyecto de combinación de negocios, procurando la coherencia debida, y no deliberar todos los requerimientos de la NIC.

### **Alcance**

Se aplica para la contabilización de deterioro de valor de todos los activos, e individualiza diversos tipos de activos que quedan comprendidos o exceptuados de su alcance. La norma aplica a activos financieros (inversiones) clasificados como:

- a) Subsidiarias según NIC 27 (2003)
- b) Asociadas según NIC 28 (2003)
- c) Joint Ventures según NIC 31

Para evaluar el deterioro de valor de otros activos financieros la norma nos remite a la NIC 39 - Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración.

### **Test por deterioro de valor**

La NIC 36 requiere que el valor recuperable de un activo sea medido en cualquier circunstancia en que exista certeza de que el activo pudiera haber visto deteriorado su valor.

Este requerimiento se mantiene y a su vez exige que: cada empresa deberá analizar en cada cierre de ejercicio económico qué activos han sufrido deterioro.

La norma define al valor recuperable como: el mayor entre su valor neto de realización (precio de venta neto) y su valor de uso (valor presente de los flujos de caja futuros esperados derivados de ese activo). Uno sólo de ellos, superior al valor en libros, permite evitar el cálculo.

Se aclara que el precio de venta neto es el obtenible en una transacción entre partes entendidas y no relacionadas, deducidos los costos de desapropiación.

Se aclara que el valor de utilización económica es el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados que se espera obtener por el uso de un activo y su disposición al final de su vida útil (se aplica una tasa de descuento razonable).

Dentro del cálculo de este valor, los flujos estimados no deberían incluir: posibles efectos de una reestructura futura que aún la empresa no ha iniciado ni futuros desembolsos de capital que mejorarán la performance del activo.

Este test se efectúa sobre los activos cuya vida útil es indefinida así como sobre aquellos activos intangibles que aún no están disponibles para su uso, comparando su importe en libros con su importe recuperable.

Esta comprobación del deterioro del valor puede efectuarse en cualquier momento dentro del ejercicio anual, siempre que se efectúe en la misma fecha cada año.

Posibles pautas para la identificación:

- **Fuentes externas:** Caída del valor de mercado, cambios adversos en el entorno que hacen efecto en la empresa, aumento en las tasas de interés, valor en libros mayor al valor de las acciones en circulación por su cotización.
- **Fuentes internas:** Obsolescencia o deterioro físico, cambios en el uso de los activos (reestructuración), informes internos que denuncian que el rendimiento económico va a ser peor que el esperado.

La norma lo que agrega es el requerimiento específico de que la evaluación por deterioro se realice anualmente para los casos antes mencionados sin importar la existencia o no de evidencia de deterioro de valor.

### **Asignación del valor llave a unidades generadoras de caja**

La norma mantuvo el criterio anterior, donde se requería que el valor llave adquirido fuera testeado por deterioro de valor, como parte del test de deterioro de valor de las unidades generadoras de caja con las que se relacionaba. Lo que agrega son aclaraciones y requerimientos a seguir.

Una unidad generadora de caja es el grupo identificable de activos más pequeño que genera entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos, por ejemplo, vía de tren en una mina, compañía de ómnibus, fábrica y puntos de venta individuales.

Cuando no se pueda fijar el valor razonable de un activo individualmente y éste pertenezca a una unidad generadora de caja, se deberá determinar el valor razonable de ésta última para compararlo con el valor contable.

### **Medición de las pérdidas por deterioro del valor llave**

La versión anterior de la NIC 36 requería que el exceso del valor en libros sobre el valor recuperable de una unidad generadora de caja, fuera reconocido en el estado de resultados.

Por su parte norma revisada establece que la pérdida por deterioro debe ser reconocida en el estado de resultados (si hay indicios de pérdida de valor), a

menos que el activo haya sido revaluado previamente y comenta que cualquier exceso remanente, luego que el valor en libros del valor llave se haya reducido a cero, sea reconocido volcándolo a los otros activos de la unidad generadora de caja a prorrata de sus valores contables.

Luego de reconocida la pérdida por deterioro debe ajustarse la amortización.

### **Reversión de pérdidas por deterioro del valor llave**

La norma ahora prohíbe las reversiones de pérdida por deterioro de valor del valor llave.

La NIC 38, Activos intangibles, prohíbe el reconocimiento de un valor llave generado internamente. Cualquier incremento en el importe recuperable del valor llave adquirido en los ejercicios siguientes al reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor, será probablemente un aumento del valor llave generado internamente, y no una reversión de la pérdida por deterioro del valor, reconocida para el valor llave adquirido.

El fundamento de tal prohibición se basa en que si no fuese así, ambos (el valor llave adquirido y valor llave internamente generado) contribuirían al mismo flujo de caja y resultaría imposible distinguir un aumento subsecuente en el valor razonable del valor llave adquirido de un aumento en el valor llave internamente generado.

Es por eso que una pérdida por deterioro va a ser revertida sí, y sólo sí, existen cambios en las estimaciones usadas para determinar el valor razonable del activo desde la última pérdida por deterioro que haya sido reconocida.

El valor contable revertido no puede ser superior al valor contable que tendría el bien si no se hubiera reconocido la pérdida por deterioro anteriormente.

### **Revelaciones**

Revelación por clase de activos:

- Pérdida por deterioro reconocidas en el estado de resultados,
- Pérdida por deterioro reversadas en el estado de resultados,
- Elementos de línea del estado de resultados.

Revelación por segmento, solamente los segmentos primarios (usualmente línea de producto o industria):

- Pérdidas por deterioro reconocidas,
- Pérdidas por deterioro reversadas.

El hecho de no amortizarse el valor llave y la existencia de activos intangibles de vida útil indefinida, incrementan la dependencia y la confianza requerida en los test por deterioro de valor para asegurar que los valores contables de esos activos no superen sus valores recuperables.

Los cambios más relevantes de la NIC 36 revisada son:

- Frecuencia del test,
- La norma requiere que: el valor recuperable de un activo intangible con vida útil indefinida debe medirse anualmente, independientemente de la existencia ó no de indicadores de deterioro,
- El valor razonable de un activo intangible aún no disponible para su uso debe medirse anualmente, independientemente de la existencia ó no de indicadores de deterioro,
- El valor llave que resulta de una combinación de negocios debe ser testado por deterioro anualmente.

## 8.2 NIC 38 REVISADA AÑO 2004

Esta Norma revisada sustituye a la NIC 38 (revisada 1998) Activos Intangibles, y se aplicará:

- En la adquisición de activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios en la que la fecha del acuerdo sea a partir del 31 de marzo del año 2004.
- Para el resto de activos intangibles en los ejercicios anuales que comiencen a partir del 31 de marzo del año 2004.

Se aconseja su aplicación anticipada.

Aquí tampoco fue objetivo del IASB la reconsideración de todos los requerimientos de la norma, sino solamente aquellos relacionados con el tema en cuestión.

El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento contable de los activos intangibles que no estén contemplados específicamente en otra norma. Esta norma requiere que las entidades reconozcan un activo intangible sí, y sólo sí, se cumplen ciertos criterios. La norma también especifica cómo determinar el importe en libros de los activos intangibles, y exige la revelación de información específica sobre los mismos.

Los cambios efectuados a esta norma se vinculan principalmente con la clarificación del concepto de “identificabilidad” en relación a activos intangibles, la vida útil y amortización de activos intangibles y la contabilización de proyectos de investigación y desarrollo en curso, adquiridos en una combinación de negocios.

### **Definición de un activo intangible**

La versión anterior de la NIC 38 definía a un activo intangible como un activo identificable no monetario, sin sustancia física, mantenido para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para ser rentado a terceros o para propósitos administrativos.

En la revisión de la norma se llegó a la conclusión de que el fin, para el cual el activo es mantenido, no es relevante para la clasificación como activo intangible.

Por lo tanto la norma revisada sólo define al activo intangible como un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.

La norma original requería ciertos elementos esenciales a contemplar en la definición de un activo intangible:

- Identificabilidad para reconocerse por separado del valor llave,
- Ausencia de sustancia física,
- Control sobre el recurso en cuestión,
- Existencia de beneficios económicos futuros asociados.

Si un ítem no cumplía con la definición de activo intangible entonces el desembolso para adquirirlo se reconocía como un gasto. En cambio si este ítem era adquirido dentro de una combinación de negocios, entonces formaba parte del valor llave y se reconocía en la combinación.

Luego de revisada la norma los elementos que forman parte de la definición son:

- Identificabilidad
- Control
- Beneficios económicos futuros

La norma aclara que un activo satisface el criterio de identificabilidad incluido en la definición de activo intangible cuando:

- Es separable, esto es, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con el contrato, activo o pasivo con los que guarde relación; o
- Surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos u obligaciones.

Por ejemplo, las listas de clientes que son cedidas con frecuencia bajo licencia y, por tanto, cumplen con el criterio de identificabilidad. No obstante, si los términos de confidencialidad u otros acuerdos prohíben a la entidad la venta, arrendamiento o cualquier intercambio de información sobre sus clientes, dicha lista adquirida, no cumplirá con el criterio de identificabilidad.

### **Criterio para el reconocimiento inicial**

La norma revisada mantiene el criterio de reconocimiento de la antigua norma en donde se requería que fuese probable que de él fluyeran beneficios económicos futuros hacia la entidad y que su costo pudiese ser medido confiablemente. Este es el reconocimiento según el Marco Conceptual.

Y a su vez adiciona guías para clarificar que:

- El criterio de “probabilidad” para su reconocimiento, siempre se considera que es satisfecho o alcanzado para activos intangibles adquiridos separadamente o en una combinación de negocios,
- El valor razonable de un activo intangible en una combinación de negocios normalmente puede ser medido con suficiente confiabilidad para ser reconocido separadamente de la llave. Si un activo intangible adquirido en una combinación de negocios tiene vida útil finita existe una presunción impugnabile de que su valor razonable puede ser medido confiablemente.

El razonamiento es el siguiente: Si no satisface la definición de activo intangible y tampoco se registran beneficios económicos futuros hacia la entidad pero el activo fue adquirido en una combinación de negocios éste se incluye en el valor llave. Y si no hubiera sido adquirido en una combinación de negocios entonces se reconoce un gasto.

Para poder valorar los activos intangibles la NIC los clasifica según la modalidad de ingreso al patrimonio de la empresa:

- Activos comprados separadamente- a valor de compra
- Activos adquiridos como parte de una combinación de negocios- a valor razonable a la fecha de adquisición.

- Activos adquiridos a través de una donación gubernamental- NIC 20 (Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales) a valor razonable inicial o valor nominal más todo egreso realizado en dicho activo para que esté en condiciones de ser usado.
- Activos adquiridos en un intercambio- a valor razonable del activo recibido.
- Valor llave autogenerado- No se reconoce.
- Activo internamente generado- Se reconocen dependiendo de la fase de generación en que se encuentran.

Para los intangibles generados internamente tenemos que tener en cuenta la fase de evolución:

Fases

- De investigación (generación del conocimiento)
- De desarrollo (desarrollo para generar fondos)

En la fase de investigación:

- No se reconoce el activo.

En la fase de desarrollo:

- Se reconoce si se cumplen determinadas condiciones taxativas (párrafos 45 a 52).

- El valor del activo comprende todos los egresos directamente atribuidos a crear, producir y preparar el activo para su uso (párrafo 53 a 55).

Para una valuación posterior a la inicial:

- **Punto de referencia:** Costo menos amortización acumulada menos pérdidas por deterioro (párrafo 63).
- **Tratamiento alternativo:** Valor revaluado (valor razonable) menos amortización acumulada menos pérdidas por deterioro (párrafo 64 a 78)
- **Amortización:** Vida útil según la mejor estimación. Presunción que no puede exceder veinte años (párrafo 79 a 90).
- **Valor residual se supone cero**, salvo que pueda venderse (párrafo 91 a 93).
- **Revisión de vida útil y patrón de beneficios anual** (párrafo 94 a 96).
- **Test por deterioro de activos** (párrafo 97 a 102)

En la NIC 38 revisada se puede aplicar cualquier criterio de medición sin orden de prioridad.

### **Gastos subsecuentes en un proyecto de investigación y desarrollo en curso adquiridos en una combinación de negocios**

El tratamiento dado en la antigua norma no era muy claro.

La NIIF 3, en su párrafo 45, hoy requiere: que sean contabilizados consistentemente con los requerimientos de la NIC 38 referentes a investigación, desarrollo o la fase de un proyecto interno de investigación y desarrollo. El gasto deberá ser:

- Reconocido como un gasto si su naturaleza es de investigación,
- Reconocido como un gasto si su naturaleza es de desarrollo pero no cumple el criterio de la norma para ser incluido dentro de los activos intangibles,
- Reconocido como un activo intangible si su naturaleza es de desarrollo y cumple con el criterio de la norma para ser incluido dentro de los activos intangibles.

### **Vida útil**

La norma revisada eliminó la presunción de que la vida útil era siempre finita y que no excedería los veinte años desde la fecha en que estuviese disponible para su uso (criterio de la norma original).

Un activo intangible puede tener:

- Vida útil finita, o
- Vida útil indefinida.

Se permite considerar que tiene vida útil indefinida, basado en factores relevantes que prueben que el activo va a generar flujos de fondos hacia la entidad en un

período no determinado.

Requiere que un activo intangible se considere como teniendo una vida útil indefinida (este no es sinónimo de infinita) cuando: basado en un análisis de todos los factores relevantes, no existe límite visible del período en el cual se espera que el activo genere flujos de caja para la entidad.

La NIC previa requería que si el control sobre los beneficios económicos futuros de un activo intangible se alcanzaba a través de derechos legales garantizados u otorgados por un período finito, la vida útil de ese activo intangible no podía exceder el período de aquellos derechos, a menos que éstos fuesen renovables y su renovación fuese virtualmente cierta.

La norma ahora establece que:

- La vida útil de un activo intangible que surge de derechos legales o contractuales no debe exceder el periodo de esos derechos, pero puede ser más corta dependiendo del periodo durante el cual se espera que el activo sea utilizado por la entidad, y
- Si los derechos son concedidos por un periodo limitado pero renovable, la vida útil debe incluir los períodos de renovación sólo si hay evidencias que respalde la renovación por parte de la entidad sin incurrir en costos significativos.

## **Activos intangibles con vidas útiles indefinidas**

La norma revisada requiere que:

- Un activo intangible con vida útil indefinida no debe ser amortizado (en cambio debe ser testeado anualmente para evaluar su eventual deterioro de valor),
- La vida útil debe ser revisada en cada período de reporte para determinar si existen eventos y circunstancias que continúan respaldando un examen de su vida útil “indefinida”. De lo contrario, el cambio en la evaluación de la vida útil de “indefinida” a “finita” se deberá contabilizar como un cambio en la estimación contable.

## **Test de deterioro de valor para activos intangibles con vida útil finita**

La versión anterior de la norma requería que el valor recuperable de un activo intangible con vida útil finita, que se amortizara en un período mayor a veinte años desde la fecha en que estaba disponible para su uso, fuese calculado al menos en cada cierre anual, aún cuando no existiera evidencia de que su valor se hubiese deteriorado.

La norma eliminó este requerimiento. Por lo tanto una entidad necesitará determinar el valor recuperable de un activo intangible con vida útil finita, que se amortiza en un periodo mayor a veinte años desde la fecha en que se encuentra

disponible para su uso, solamente cuando, de acuerdo a la NIC 36, exista evidencia de que el activo ha deteriorado su valor.

### **Activos Intangibles con vida útil finita**

La norma mantiene, respecto a la versión anterior, el criterio de que los activos intangibles con vida útil finita se amortizan a lo largo de su vida útil mientras que aquellos con vida útil indefinida no se amortizan pero se testean para determinar su eventual deterioro de valor, siguiendo lo establecido en la NIC 36.

### **Revelaciones**

- Información general,
- Información sobre activos intangibles a valor razonable si hubiera,
- Monto de desembolsos en investigación y desarrollo.
- Se aconseja dar información sobre intangibles totalmente amortizados y sobre los no reconocidos aunque estén bajo el control de la empresa (Párrafo 117).

## 9. NIIF 3 REVISADA 2008 Y MEJORAS 2010

### 9.1 NIIF 3 REVISADA 2008

En enero del año 2008 el IASB completa la Fase II del proyecto de combinaciones de negocios y publica la nueva versión de la NIIF 3 - Combinaciones de Negocios junto con las modificaciones a la NIC 27 – Estados Contables Consolidados y separados - relativas a los cambios en las participaciones. Las modificaciones son resultado de las propuestas de un borrador de exposición publicado por la Junta en junio del año 2005.

Estos cambios, que han sido aprobados por la UE ese mismo año, entrarán en vigor obligatorio para los ejercicios iniciados con posterioridad al 1º de julio del año 2009, de modo que, en general, las empresas estarán aplicando estos cambios en el ejercicio anual que comienza el 1º de enero del año 2010.

Ambas normas revisadas pueden aplicarse con antelación, pero sólo a períodos contables que comiencen el 30 de junio del año 2007 o después.

El proyecto fue encarado por el IASB en conjunto con el FASB. Se logra por lo tanto elaborar una única norma de alta calidad, la que va a asegurar que el tratamiento contable de las combinaciones de negocios, será el mismo para todas

las combinaciones más allá de que apliquen las NIIF o los US GAAP.

El FAS 141 (revisado diciembre-2007) y el FAS 160 son las normas equivalentes en materia de estos temas.

De esta manera, el IASB, se va acercando a su objetivo de lograr una convergencia sustancial entre las NIIF y los US GAAP acerca de estas cuestiones y se beneficia a los preparadores y a los usuarios de los estados contables.

Técnicamente la norma ha sido muy debatida por el carácter de algunos de los cambios aprobados como, por ejemplo, la imputación a resultados de los costos relacionados con la adquisición o la revalorización a valores razonables de las participaciones previas adquiridas en una combinación por etapas, entre otros.

La NIIF 3 revisada conserva y fortalece el modelo de la NIIF 3 existente, solucionando problemas que han surgido en su aplicación. La misma se basa en los principios básicos establecidos por la NIIF 3 original.

El objetivo de la revisión de esta NIIF es mejorar la relevancia, la fiabilidad y la comparabilidad de la información sobre combinaciones de negocios y sus efectos.

### 9.1.1 Análisis de los cambios

#### **Definición de combinación de negocios**

La NIIF 3 revisada hace más hincapié en el concepto de control sobre el otro negocio, entendiendo por combinación de negocios una transacción u otra circunstancia por la que la adquirente obtiene el control de una o más entidades.

La definición de un negocio se ha enmendado levemente, ahora indica que los elementos de ese negocio “sean capaces de ser conducidos” y ya no “son conducidos y manejados”. La NIIF 3 revisada lo define como un conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar una rentabilidad en forma de dividendos, menores costos u otros beneficios económicos directamente a los inversores u otros propietarios, miembros o partícipes.

Esto puede llevar a que más transacciones se contabilicen como una combinación de negocios por el método de la adquisición.

#### **Alcance**

Tiene un mayor alcance que la NIIF 3 original.

La norma revisada se aplica a combinaciones de entidades de carácter mutualista y a las que solamente por contrato (sin contraprestación y sin obtener un interés de propiedad) se combinan para formar únicamente una entidad informante. Recordemos que anteriormente la NIIF 3 no incluía a este tipo de transacciones.

Con este alcance más amplio, se logra mayor consistencia en la contabilización de las combinaciones de negocios.

Dado que la combinación de entidades de carácter mutualista supone un intercambio, aunque generalmente de participaciones de miembros, la NIIF 3 2008 no estipula ninguna exclusión con respecto a sus requisitos generales en relación con la aplicación del método de adquisición. Por consiguiente, en cualquier combinación de entidades de carácter mutualista deberá identificarse la adquirente (párrafo 104).

Cuando se combinan dos entidades de carácter mutualista, la entidad identificada como adquirente entrega participaciones propias a cambio de participaciones en la adquirida. Por lo tanto, se paga una contraprestación, pero su valor razonable no es fácilmente calculable con referencia a un mercado. La NIIF 3 2008 estipula que puede resultar más sencillo determinar el valor razonable de la totalidad de la participación de la adquirida que de las participaciones incrementales transferidas por la adquirente.

Aunque son similares en muchos aspectos a otros tipos de negocio, las entidades de carácter mutualista, presentan rasgos distintivos derivados, principalmente, del hecho de que sus miembros son al mismo tiempo clientes y propietarios.

Los socios de entidades de carácter mutualista esperan, por lo general, recibir beneficios por su condición de participantes, por lo general, en forma de rebaja en los precios de bienes o servicios, o de dividendos de cooperativista.

La medición del valor razonable de una entidad de carácter mutualista debe tener en cuenta las hipótesis que manejen los agentes del mercado acerca de los beneficios futuros para los miembros, así como cualquier otra hipótesis relevante que manejen los agentes del mercado acerca de la entidad de carácter mutualista. Por ejemplo, puede emplearse un modelo de estimación del flujo de efectivo para determinar el valor razonable de la misma.

La adquirente reconoce los activos netos de la adquirida como una incorporación directa al capital o al patrimonio en su estado de situación financiera, no como una adición a los beneficios no distribuidos, lo cual coincide con la aplicación del método de adquisición efectuada por otros tipos de entidades (NIIF 3 2008 párrafo B47).

Se mantiene la exclusión a la constitución de un negocio conjunto (Joint Venture), a la combinación de entidades bajo control común y a la adquisición de un activo o grupo de ellos que no constituya un negocio.

Las entidades deben elegir una política contable para dichas transacciones. Las más comunes refieren a la aplicación de la NIIF 3 por analogía o la utilización de valores en libros, anteriores a la combinación.

### **Costo de adquisición**

Todos los costos relacionados con la adquisición (por ejemplo honorarios contables, comisiones de intermediación, de asesoramiento, de asistencia legal, de valoración y de otras áreas profesionales o de consultoría) deberán reconocerse como gastos del ejercicio, del período en el que ocurren, en lugar de sumarse al costo de la combinación.

La norma requiere que las entidades divulguen el monto de costos de transacción en que se ha incurrido.

Los costos derivados de la emisión de títulos de deuda o patrimonio seguirán contabilizándose de acuerdo a las normas sobre instrumentos financieros según NIC 39 y NIC 32 respectivamente, serán descontados del valor razonable de la deuda al reconocimiento inicial y luego amortizados hasta el vencimiento como parte de la tasa efectiva de interés de ese instrumento. El costo directamente

relacionado e incurrido en la emisión de instrumentos patrimoniales se descuenta del patrimonio.

Este cambio refleja el nuevo enfoque del IASB, más orientado a la contraprestación pagada al vendedor que a los gastos incurridos para llevar a cabo la adquisición. Estos montos se contabilizarán por separado de las combinaciones de negocios y afectarán en general a las pérdidas y ganancias.

La retribución ahora incluye el valor razonable de cualquier participación anterior que el adquirente pueda haber tenido en el negocio adquirido. Esto incluye cualquier participación en una empresa asociada o Joint Venture o cualquier otro interés patrimonial previo del adquirente en el negocio adquirido. Las participaciones previas en el negocio adquirido no se contabilizaban a su valor razonable, sino por ejemplo al costo o valor patrimonial, actualmente deben ser ajustadas al valor razonable, con el consiguiente impacto en el estado de resultados.

En la anterior versión de la NIIF 3 estos costos directamente atribuibles sí formaban parte del costo de la combinación, con el correspondiente impacto en el valor llave.

### **Intereses minoritarios o Participación no controladora (INC)**

La norma cambió el término de interés minoritario por el de interés no controlante (non-controlling interest). Esto es consistente con la visión del IASB que un minoritario, bajo determinadas circunstancias, puede controlar.

Esto se aplica para combinaciones de negocios donde el adquirente alcanza el control sin llegar a adquirir la totalidad del patrimonio del adquirido (adquisición parcial). Lo que se conocía comúnmente como “intereses minoritarios”.

A partir de la revisión de la NIIF 3 éstos deben valuarse, cuando se determina el valor llave de la adquisición en términos ventajosos, utilizando: a) el valor razonable de los INC (requerimiento del FAS 141) o b) el porcentaje de participación en el valor razonable de los activos netos identificables de la entidad adquirida. Este último es el requerimiento que traía la NIIF 3 del año 2004.

La medición al valor razonable supone el reconocimiento de la participación de los INC en el valor llave. Puesto que los mismos pueden medirse con métodos alternativos, es necesario incluirlos en el cálculo, y también deducir la totalidad de los activos netos identificables de la adquirida (en lugar de únicamente el porcentaje de dichos activos netos correspondiente a la adquirente).

Para medir el valor razonable de los mismos se pueden tomar los precios de mercado para las acciones no mantenidas por el adquirente. De esto no ser

posible, el adquirente debe medir el valor razonable de los INC utilizando otras técnicas de valuación.

El IASB hubiese preferido brindar un único principio de medición para los INC pero de no haber permitido ambas opciones, no se hubieran alcanzado los votos suficientes para la emisión de la NIIF 3 revisada.

La versión anterior de la NIIF 3 no hacía referencia explícita al reconocimiento y medición de los INC por lo tanto no requería la medición de los mismos para el cálculo del valor llave. Tampoco requería la revaloración de cualquier interés de propiedad que el adquirente mantuviera en el adquirido previamente a la adquisición.

Proponemos un ejemplo para mejorar la comprensión de este punto:

Datos: La sociedad A adquiere el 80% de las acciones de la sociedad B pagando 3 millones de pesos. Los fondos propios de B en el momento de la adquisición son:

- Capital = 1.000.000 pesos
- Reservas = 500.000 pesos

Asimismo, la valoración de los activos y pasivos de B muestra la existencia de los siguientes valores llave (se trata de las únicas diferencias entre el valor razonable de los activos y pasivos de B con respecto a su valor contable):

- Terrenos: 250.000 pesos (diferencia entre su valor razonable y su valor en libros)
- Mejoras: 300.000 pesos (diferencia entre su valor razonable y su valor en libros)

Recordemos que: El cálculo de los intereses minoritarios de acuerdo con la NIIF 3 original supone valorarlos considerando el valor razonable de los activos netos de la sociedad adquirida en la combinación de negocios.

Así, en el ejemplo práctico, de acuerdo a la NIIF 3 original, el valor razonable de los activos netos de la sociedad B será: Capital + Reservas + valor llave existente  
 $= 1.000.000 + 500.000 + 250.000 + 300.000 = 2.050.000$  pesos

Por lo tanto, el valor atribuible a los minoritarios de B será:  $2.050.000 \times 20\%$  (porcentaje no adquirido por A) = 410.000 pesos.

Tal y como se puede intuir, el valor llave existente se registrará completamente en los estados financieros consolidados (una parte de ese valor llave le corresponde a A y otra parte a los minoritarios).

Por su parte, el valor llave resultante de esta combinación de negocios será calculado así:  $3.000.000 - (80\% \times 2.050.000) = 1.360.000$  pesos

El asiento a realizar en la fecha de toma de control de B por parte de A será:

Capital 1.000.000  
Reservas 500.000  
Terrenos 250.000  
Construcciones 300.000  
Valor llave 1.360.000

Participación de A en B 3.000.000 dato de letra  
Intereses minoritarios 410.000

Como podemos comprobar, el valor llave queda calculado considerando únicamente la participación de A en B (el 80%). Esa es la principal diferencia existente con respecto a la novedad introducida por la nueva versión de la NIIF 3.

Ahora recordemos que a efectos de la cuantificación de los INC, esta nueva versión introduce la posibilidad de elegir, transacción a transacción, entre dos opciones: 1) La opción anterior: es decir, la valoración de los INC aplicando el porcentaje de participación que detentan por el valor razonable de los activos netos de la sociedad adquirida. Y 2) Una nueva opción que consiste en cuantificar el valor razonable de la participación de los INC.

Dicho valor razonable no tendrá por qué ser proporcional al valor de la participación de la sociedad adquirente (3 millones de pesos en nuestro ejemplo) dado que, entre otros factores diferenciadores, ésta puede haber pagado una prima de control.

Veámoslo con nuestro ejemplo práctico (a estos efectos, vamos a asumir que el valor razonable de la participación de los INC sí coincide proporcionalmente con el precio pagado por A):

Valoración INC =  $3.000.000 \times 20\% / 80\% = 750.000$  pesos

Importe del valor llave =  $3.000.000 + 750.000 - 2.050.000 = 1.700.000$  pesos

Planteamos el asiento contable:

Capital 1.000.000  
Reservas 500.000  
Terrenos 250.000  
Mejoras 300.000  
Valor llave 1.700.000

Participación de A en B 3.000.000  
Participación con controlada 750.000

Los principales efectos de la medición opcional de los INC (casos en los que no se utilice el valor razonable) serían:

- Los importes de los INC y del valor llave serán probablemente menores.
- Cualquier pérdida por un posterior deterioro de valor en un activo, resultante del valor llave reconocido en el resultado, es probable que sea menor (aunque no afecte la pérdida por deterioro atribuible al INC).
- Si se adquieren con posterioridad acciones de la INC, la reducción en el patrimonio neto de la adquirente es probable que sea mayor.

Como la mayoría de las combinaciones de negocios no involucran un INC, a pesar de la existencia de dos bases de medición para los mismos, se estaría alcanzando, de todos modos, convergencia en la contabilización de las combinaciones.

### **Adquisiciones y ventas que no implican un cambio o pérdida de control**

Los cambios de interés de propiedad de una matriz en una subsidiaria que no resultan en una pérdida de control se contabilizan a nivel del patrimonio de los accionistas como transacciones con propietarios que actúan en su calidad de tales.

No se reconoce ninguna ganancia o pérdida en dichas transacciones y no procede una remediación del valor llave.

Cualquier diferencia entre el cambio de los INC y el valor razonable de la contraprestación paga o recibida se reconoce directamente en el pasivo y se atribuye a los propietarios de la matriz.

Las adquisiciones adicionales de acciones en una subsidiaria después que se había obtenido el control se contabilizan como transacciones patrimoniales con los propietarios. En estos casos no procede una remediación del valor llave.

## **Pérdida de control**

Se puede perder el control sobre una subsidiaria mediante una venta o distribución o a través de algunas otras transacciones o eventos en los cuales no toma parte (expropiación, quiebra de la subsidiaria).

La NIC 27 detalla los ajustes que hay que realizar cuando la sociedad dominante pierde el control de una dependiente, teniendo en cuenta la fecha en la que se pierde el control (párrafo 34):

- Se da de baja el importe en libros del activo (incluido el valor llave), el pasivo y los intereses minoritarios.
- Se registra el valor razonable de la contraprestación recibida.
- Se reconoce cualquier reparto de acciones entre los propietarios.
- Se registra el valor razonable de cualquier participación residual.
- Se reclasifica en la cuenta de resultados cualquier importe (la totalidad del importe, no una parte) relacionado con el activo y el pasivo de la sociedad dependiente previamente reconocidos en otros ingresos y gastos reconocidos, como si el activo y el pasivo se hubieran enajenado directamente.
- Se registra cualquier diferencia resultante como beneficio o pérdida en la cuenta de resultados atribuible a la sociedad dominante.

De allí en más, la matriz, aplica la NIC 28, 31 o 39 según sea lo apropiado para el tratamiento del interés de propiedad remanente.

### **Asignación de ganancias o pérdidas a los INC**

Esta norma requiere que una entidad asigne la parte del total que corresponda a los INC aun cuando esto resulte en que los referidos queden con un saldo deficitario o negativo.

En la normativa anterior se establecía que el exceso de pérdidas fuese volcado a la matriz salvo que los INC tuviesen una obligación ligada de restituir las pérdidas.

### **Pérdida de influencia significativa o control conjunto:**

Cuando un inversor pierde influencia significativa sobre una asociada procede a dar de baja la inversión en esa asociada y reconoce en pérdidas y ganancias la diferencia entre la suma de los ingresos recibidos y cualquier interés de propiedad retenido y el valor contable al que tenía contabilizada la inversión en la asociada a la fecha en que pierde la influencia significativa.

Un tratamiento similar se requiere cuando un inversor pierde el control conjunto sobre una entidad controlada conjuntamente.

### **Combinaciones de negocios por etapas**

Un adquirente puede tener un interés de propiedad preexistente en la entidad adquirida. Antes de obtener el control esa inversión puede ser contabilizada como un instrumento financiero según NIC 39, como una asociada o un “Joint Venture” utilizando el método del valor patrimonial proporcional de acuerdo con la NIC 28

o NIC 31 o como una entidad controlada conjuntamente usando el método de la consolidación proporcional de acuerdo a la NIC 31.

En la fecha de obtención del control (fecha de adquisición) la adquirente vuelve a medir a su valor razonable cualquier participación (incluso el valor llave) previamente mantenida y se debe reconocer la pérdida o ganancia que surja en relación a los valores previamente reconocidos de los activos y pasivos adquiridos (por ejemplo: si el valor del interés ha aumentado habrá una ganancia para reconocer en el estado de resultados del comprador a la fecha de la combinación de negocios).

Se identifica el valor llave y se contabilizan los activos netos a su valor razonable únicamente con respecto a la transacción con la que se ha logrado el control, y no en relación con adquisiciones anteriores o posteriores de participaciones. Cualquier revaloración anterior en el patrimonio se tratará como si la adquirente hubiera enajenado los intereses que mantenía previamente.

Mientras que la NIIF 3 original requería una comparación, en cada una de las etapas, entre el costo de las inversiones individuales y la participación de la adquirente en los valores razonables de los activos y pasivos identificables de la adquirida.

La contraprestación transferida en una combinación de negocio (incluyendo cualquier contraprestación contingente) se medirá al valor razonable.

El IASB concluyó que este tratamiento mejoraría la comprensibilidad de la información suministrada a los usuarios de los estados contables y que no crearía costos adicionales significativos para los preparadores de los estados contables porque la NIIF original ya requería la revelación de los costos relacionados con la adquisición.

### **Método de la adquisición**

Esta norma revisada amplía el uso del método contable de la adquisición que es ya conocido y ha sido ampliamente utilizado y para el cual existe una considerable base de experiencia.

Este método rige para todas las combinaciones de negocios, y los pasos para su aplicación involucran:

1. Identificación del adquirente, que es la que obtiene el control,
2. Determinación de la fecha de adquisición, la fecha en la que el adquirente obtiene el control del adquirido,
3. Reconocimiento y medición de los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier INC en el adquirido,
4. Reconocimiento y medición del valor llave o de una ganancia en el caso de una compra “barata”.

La versión anterior de la NIIF no hacía referencia explícita al reconocimiento y medición de los INC ni a los conceptos del punto 4.

### **Contraprestación contingente o adicional**

Hay muy pocos cambios en esta materia. Muchos negocios adquiridos tendrán pasivos contingentes (por ejemplo, juicios sin fallos, obligaciones por garantía o medio ambientales a futuro).

Estos pasivos presentan un elemento de incertidumbre dado que la necesidad del pago sólo se confirmará con la ocurrencia o no de algún suceso o resultado específico. El importe y oportunidad de cualquier egreso también pueden no saberse a ciencia cierta.

El establecimiento de un precio contingente puede deberse a incertidumbres respecto al valor del negocio adquirido, de algunos de sus activos o pasivos significativos, o a que el comprador desee condicionar el precio al éxito del negocio. Esto significa que mientras mejor se desempeñe el negocio adquirido, mayor será el gasto probable a incurrir en el estado de resultados.

Los requerimientos para el reconocimiento de la porción contingente del costo de adquisición (retribución contingente) también se han revisado.

El párrafo 58 de la NIIF revisada requiere que una contraprestación contingente, clasificada como un pasivo y que esté dentro del alcance de la NIC 39, vuelva a ser medida por su valor razonable y que la contraprestación contingente clasificada como patrimonio no vuelva a ser medida.

La NIIF 3 original reconocía esta contraprestación dentro del costo, siempre que fuera probable la ocurrencia de los hechos futuros negociados y que se pudiera medir confiablemente. Y eventualmente, de requerirse un ajuste, el mismo afectaba retroactivamente el costo de la combinación.

A partir de la revisión de dicha norma se establece que la contraprestación debe ser reconocida a su valor razonable aún cuando el pago de la misma parezca poco probable a la fecha de la adquisición.

Cualquier cambio eventual (por ejemplo, si la adquirida consigue un objetivo de beneficios, se alcanza un determinado precio de las acciones o se consigue un hito específico en relación con un proyecto de investigación y desarrollo), generalmente, supondrá la contabilización en la cuenta de resultados (pérdidas y ganancias) de los cambios en el valor razonable de la contraprestación.

Cualquier cambio posterior a la retribución contingente afectará el pasivo con la parte vendedora con impacto directo en el estado de resultados. Ya no contra el valor llave, como era el caso de la NIIF 3 original.

Si este cambio deriva de una nueva información acerca del valor razonable del monto de la contingencia a la fecha de adquisición y no por eventos posteriores a esa fecha, entonces se requiere un ajuste retroactivo.

Este cambio es otro ejemplo del nuevo enfoque del IASB centrado en lo que se entrega al vendedor como contraprestación en la combinación de negocios.

La consecuencia es la separación y la contabilización independiente, de aspectos de la transacción que no forman parte de la combinación de negocios. Los compradores tendrán ahora que explicar ese nuevo componente del resultado.

Existen diferencias contables dependiendo de si este pago contingente es mediante efectivo o mediante acciones. Si el pago es mediante efectivo, entonces la obligación cumple con la definición de pasivo financiero bajo NIC 39, y por lo tanto, como ya hemos mencionado, es ajustada al valor razonable a cada fecha de balance, reconociéndose cualquier cambio en el estado de resultados.

En cambio si fuera mediante acciones, no necesariamente tendrá que remedirse al valor razonable vía el estado de resultados. El tratamiento contable dependerá de las características del pago contingente y cómo sea determinado el número de acciones a entregarse.

Si se prevé la emisión de una cantidad fija de acciones, independientemente del valor razonable de las mismas, el precio contingente probablemente cumpla con la definición de patrimonio y por lo tanto no se vuelve a medir a través del estado de resultados.

El reconocimiento del importe de un pasivo contingente está basado en el monto que exigiría un tercero por asumir el mismo. A la hora de determinar el importe a reconocer, una entidad debe tener en cuenta los distintos resultados que puede tener la contingencia, en lugar de una única mejor estimación.

La adquirente reconocerá un pasivo contingente incluso cuando no sea probable que para cancelar la obligación vaya a requerirse una salida de recursos que incorporen beneficios económicos (párrafo 23).

### **Valor Llave**

La NIIF 3 revisada introduce la novedad de poder reconocer el valor llave, atribuible a los socios minoritarios, cuando no se haya adquirido el 100% del capital, en lugar de solamente reconocer la porción del adquirente del valor llave de la entidad adquirida.

El interés minoritario aparece como parte de los fondos propios en los estados consolidados.

A la fecha de adquisición éste será la **diferencia** entre:

1. La suma de:
  - El valor razonable de la contraprestación transferida,
  - El monto de cualquier INC en la entidad adquirida y
  - El valor razonable del interés de propiedad del adquirente previamente mantenido en el patrimonio de la entidad adquirida (en una combinación de negocios realizada por etapas).
  
2. El monto neto a la fecha de adquisición del total de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos (medidos según NIIF revisada 2008).

Dicha diferencia se reconocerá, generalmente, como valor llave.

Este es el “método del valor llave full” o “total”. Esta opción puede ser elegida sobre una base de “transacción por transacción”.

Esta es una de las mayores diferencias comparadas con la norma US GAAP. Bajo la norma americana, el INC debe medirse al valor razonable y por lo tanto siempre se reconoce el valor llave full.

Esta NIIF centra su atención en los componentes del negocio ya que el valor llave surge como diferencia entre la contraprestación transferida y los referidos componentes del negocio.

El uso de esta opción implica, muy probablemente, un incremento en el valor llave que incrementa el monto de los INC en los activos netos de la entidad adquirida.

Bajo la versión previa de la NIIF 3, el interés minoritario era reconocido por la proporción del minoritario sobre los activos netos identificados, excluyendo por lo tanto el valor llave. Esto deriva en que se reconozca un valor llave sólo para el controlante, en función de la participación adquirida (valor llave parcial).

Los requerimientos en relación al valor llave negativo permanecen sin cambios en relación a los de la NIIF 3 original, esto es, se debe llevar de inmediato a resultados del ejercicio (ganancia derivada de una compra “barata” o muy ventajosa). Obviamente las diferencias en el cálculo del valor llave, entre ambas NIIF, se darán cuando se compre menos del 100% del negocio adquirido.

La norma establece como compras en términos muy ventajosos: aquellas adquisiciones, cuyas circunstancias en las que ocurren incluyen una liquidación forzada o una venta urgente (por ejemplo, tras la muerte de un fundador o gerente

clave), en la que los propietarios necesitan vender un negocio rápidamente, lo cual puede resultar en un precio inferior a su valor razonable.

Mientras que la NIIF 3 original no requería en el cálculo del valor llave, por adquisición en términos ventajosos, valoración de ningún importe correspondiente a los INC, ni un ajuste al valor razonable de cualquier participación previamente mantenida en la entidad adquirida así como tampoco requería el importe, en la fecha de adquisición, de los activos netos adquiridos.

En lugar de ello, tenía en cuenta el porcentaje de activos netos identificables atribuibles a la adquirente.

Por lo tanto de acuerdo a la NIIF 3 original, el cálculo del valor llave sólo tenía en cuenta dos cifras: el exceso del costo de la combinación de negocios sobre la participación de la adquirente en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables y el pasivo contingente. En una combinación de negocios realizada por etapas, el valor llave se calculaba como la suma del valor llave derivado de cada etapa o fase de la adquisición.

En resumidas cuentas, el valor llave sigue siendo un valor residual, sin embargo, el monto de éste puede ser significativamente distinto al determinado bajo la norma anterior.

### **Activos mantenidos para la venta**

La NIIF revisada requiere una valoración conforme a la NIIF 5 - Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas - al menor entre: el importe en libros y el valor razonable menos los costos de venderlo.

En la versión anterior de la norma se establecía que debían ser valuados a valor razonable menos los costos necesarios de incurrir para su venta.

### **Información a revelar**

Esta NIIF requiere que la adquirente revele información que permita a los usuarios de sus estados contables evaluar la naturaleza y efectos financieros de las combinaciones de negocios que tuvieron lugar durante el periodo previo a la autorización para la emisión. Después de una combinación de negocios, la adquirente, debe revelar cualquier ajuste reconocido en el período sobre el que se informa.

Los estados financieros pueden ser más largos que antes e incluso más detallados.

Un comprador activo bien podría tener que agregar hasta tres hojas por cada transacción realizada.

Algunos de los nuevos requisitos de revelación son:

- El monto de costos derivados de la adquisición que se tratan como gasto y el rubro donde se informa dicho gasto en el estado de resultados;

- La base de medición elegida (full o parcial) y el monto del INC reconocido en el negocio adquirido;
- Cuando el INC se mide a valor razonable, las técnicas de valuación y entradas clave del modelo que se utilizaron para obtener dicho valor;
- Detalles de aquellas transacciones que son separadas de la compra de activos y asunción de pasivos del negocio adquirido;
- En una adquisición en etapas, la revelación del valor razonable del interés patrimonial previo a la combinación de negocios y el monto de la ganancia o pérdida reconocidas en el estado de resultados derivado del revalúo a valor razonable;
- Información acerca de las cuentas por cobrar (valor razonable, importes contractuales brutos por recibir y la mejor estimación de la gerencia acerca de los flujos que no se esperan cobrar a la fecha de adquisición).

### **Reconocimiento de activos y pasivos**

No ha habido cambios sustanciales al respecto.

Con relación a activos intangibles, el IASB ha introducido mayor claridad la que bien puede redundar en que más activos intangibles se reconozcan, incluidos arriendos que no se encuentran a valores de mercado y derechos (tales como franquicias) otorgados por el comprador al vendedor.

No hay cambios en la nueva norma en relación a las provisiones por reestructuración. El reconocimiento al momento de la compra de un pasivo por el costo de terminar o disminuir las actividades del negocio adquirido está muy restringido.

En los casos en que la contabilización original de una combinación de negocios, se hayan reconocido partidas provisionales (por no contar con información suficiente), el período de tiempo para reconocer partidas adicionales o realizar ajustes a las partidas provisionales, que se pudieran justificar por la existencia de nueva información sobre hechos y circunstancias presentes en la fecha de adquisición, finaliza en el momento en que el adquirente recibe dicha adquisición, o concluye que no es posible acceder a nuevos datos.

El período de valoración no podrá exceder de un año desde la fecha de adquisición y los ajustes mencionados se realizarán retroactivamente, reexpresando la información comparativa si fuera necesario.

Hay cambios en la contabilidad para impuestos diferidos. La versión actual de la NIIF 3 requiere que los activos por impuestos diferidos del negocio adquirido, no reconocidos a la fecha de la combinación pero que posteriormente cumplen los criterios de reconocimiento, sean ajustados contra el valor llave.

## 9.2 MEJORAS AÑO 2010 A LA NIIF 3

El IASB examinó una propuesta para eliminar inconsistencias existentes en la clasificación, medición e información a divulgar relacionadas con contingencias asociadas a las combinaciones de negocios.

La modificación propuesta consiste en eliminar las referencias a otras NIIF en los párrafos 40 y 58 de la NIIF 3, todas las directrices sobre la contabilización de carácter contingente derivadas de combinaciones de negocios, por tanto, se reagrupan en la NIIF 3.

El IASB expresó su preocupación acerca de los efectos de los cambios propuestos, que podrían ir más allá de una mejora anual. Se analizará si las modificaciones propuestas son coherentes con los requerimientos de los US GAAP. El debate continuará en próximas reuniones.

### **Principales características de la NIIF**

Para las participaciones no controladoras, se aclara que sean participaciones en la propiedad, actuales y que otorguen a sus tenedores el derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad en el caso de la liquidación y define que se medirán tanto al valor razonable como por la participación proporcional de los instrumentos de propiedad actuales, en los importes

reconocidos de los activos identificables netos de la adquirida y esta mejora agrega: Todos los demás componentes de las participaciones no controladoras se medirán al valor razonable en sus fechas de adquisición, a menos que se requiera otra base de medición por las NIIF.

El Consejo abordó la inquietud de que permitir la elección de medición para ciertos componentes de la participación no controladora puede dar lugar a una medición inadecuada de esos componentes en algunas circunstancias. Esto daría lugar a no reconocer participaciones económicas que terceros tienen en la adquirida.

Este decidió limitar la elección a las participaciones no controladoras que son instrumentos de propiedad actuales y otorgan a sus tenedores el derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad en el caso de liquidación.

## 10. NORMATIVA PARA PYMES

En nuestro país más del 99% de las unidades económico productivas son Pymes, generando el 75% del empleo y una importante participación en el producto bruto interno nacional; la situación no escapa a la tendencia a nivel internacional respecto a las Pymes. Debido a la importancia de las mismas, es que analizaremos la normativa a nivel internacional y a nivel nacional.

### 10.1 NIIF PARA PYMES DEL IASB

Como comentó Sir David Tweedie, presidente del IASB “La publicación de las NIIF Pymes es un gran avance para las empresas en todo el mundo. Por primera vez, las Pymes, tendrán unos requerimientos contables comunes de alta calidad e internacionalmente respetados. Consideramos que los beneficios se harán sentir tanto en las economías desarrolladas como en las emergentes”.

A consecuencia de la uniformización de las normas locales con las NIIF, las Pymes se vieron obligadas a cumplir con los requerimientos establecidos en éstas. Lo que provocó la inquietud y el cuestionamiento de éstas respecto a las exigencias aplicables a las mismas, basándose en la injustificable relevancia de la información financiera a presentar, argumentando que los usuarios de su

información prestan más atención a datos sobre flujos de efectivo, solvencia y liquidez.

Estudios han demostrado que aquellos países que han desarrollado sus propias normas respecto a Pymes, denotan carencias y limitaciones para los usuarios de la información.

Es así que en julio del año 2009, el IASB emite las NIIF para Pymes, las que fueron escritas en un lenguaje claro, fácilmente traducible y menos complejo para su aplicación brindando opciones limitadas al seleccionar políticas de contabilidad, omitir temas que no son relevantes para las Pymes, simplificar los principios para el reconocimiento y la medición, y exigir menos revelaciones.

Se espera, con la aplicación de esta normativa, contribuir a la calidad y comparabilidad de los estados contables de las Pymes.

Las NIIF para Pymes son autosuficientes en la medida que son estructuras separadas y diferentes de las NIIF plenas.

El alcance de las NIIF para Pymes incluye a las entidades sin obligación pública de rendir cuentas. Aquellas entidades que tengan la referida obligación, deberán aplicar las NIIF plenas, aún siendo Pymes.

Las entidades que estén comprendidas en el alcance de las NIIF para Pymes y opten por las mismas, deberán aplicarlas en su totalidad.

En la conferencia brindada en nuestra Facultad de Ciencias Económicas y de Administración el día 10 de noviembre del año 2010, Fowler Newton opinó que las necesidades de los usuarios típicos de estados contables no dependen del tamaño de su emisor, de su actividad, de su pertenencia al sector público o privado, ni del hecho que coticen sus títulos de patrimonio y de deuda.

Asimismo, entiende que no deberían existir normas contables diferenciadas para las Pymes ya que las necesidades de información contable de sus usuarios son similares a las de los usuarios de grandes empresas.

Sostiene que no se contempla que los estados contables puedan tener un uso posterior, ser empleados por cualquier persona y que sirvan de base para la determinación de obligaciones del emisor con la sociedad. Considera que la aplicación de las NIIF para Pymes es en desmedro de la calidad de la información definida en los principales marcos conceptuales.

Sin embargo, afirma que deberían existir reglas referidas a determinadas actividades más que a determinadas entidades, las que serán utilizadas por los usuarios que así lo requieran como ser : bancos que efectúan préstamos a Pymes, clientes que utilizan los estados contables para la concreción de negocios, accionistas que no sean a su vez administradores , entre otros.

## 10.2 NIIF PARA PYMES VS NIIF PLENAS

Como ya hemos adelantado en el punto 10.1, el IASB desarrolló un estándar de información financiera especial para Pymes.

- **Activos Intangibles y Valor llave:** La diferencia más marcada con respecto a la NIIF 3 es que en las combinaciones de negocios, realizadas entre Pymes, el valor llave debe amortizarse siempre. Con respecto a los activos intangibles (sin ser el valor llave), la NIIF para las Pymes no admite el modelo de revaluación contemplado en la NIC 38. No se admite la clasificación de ningún intangible como de “vida útil indefinida”, y por lo tanto, se requiere siempre su amortización. Para intangibles, incluyendo el valor llave, para los que no se pudiera estimar confiablemente su vida útil, se presume de hasta diez años.

La NIIF para Pymes incluye una guía simplificada para calcular el deterioro del valor llave. El mismo debe medirse cada vez que se detecte deterioro de valor y no anualmente como fija la NIIF 3.

Requiere que todos los costos de investigación y desarrollo se reconozcan como gastos en el momento en que se incurren.

- **Contingentes:** La consideración contingente se incluye en el costo si es probable y se puede medir confiablemente. Todo ajuste de activos y pasivos contingentes que se produzca con posterioridad a la contabilización inicial se reconocerán contra el valor llave, o dicho de otra manera, en futuros eventos cualquier ajuste a la consideración contingente que con posterioridad se vuelva probable y pueda ser medida confiablemente, son tratados como un ajuste al costo de la combinación.

En cambio en la NIIF 3, con respecto al pasivo contingente, solo se necesita que satisfaga la definición de pasivo, sin la condición de que sea capaz de poder medirse confiablemente su valor razonable.

En la NIIF para Pymes el modelo de revaluación, contemplado en la NIC 38, no está permitido bajo ninguna circunstancia. Aquí se exige que el comprador reconozca activos intangibles si: es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado fluya hacia el adquirente (criterio de reconocimiento de

probabilidad) y que su valor razonable pueda ser medido confiablemente (criterio de medición de confiabilidad).

- **Información a revelar:** Los requerimientos de revelación para las Pymes se ven notoriamente disminuidos, alrededor de diez veces menor en comparación con las NIIF plenas. Las razones para estas reducciones son fundamentalmente de cuatro tipos: a) Alguna información a revelar no está incluida porque está relacionada con temas cubiertos por las NIIF que se han omitido en la NIIF para las Pymes; b) Alguna información a revelar no se ha incluido porque está relacionada con principios de reconocimiento y medición de las NIIF completas que han sido reemplazados por simplificaciones propuestas en el borrador de NIIF; c) Alguna información a revelar no se ha incluido porque está relacionada con opciones de las NIIF completas que no se han incluido en la NIIF para las Pymes; d) Alguna información a revelar no se ha incluido sobre la base de las necesidades de los usuarios o por consideraciones de costo–beneficio.

### 10.3 NORMATIVA A NIVEL NACIONAL PARA ENTIDADES DE MENOR IMPORTANCIA RELATIVA

En nuestro país se prevé que las entidades denominadas "emisores de estados contables de menor importancia relativa" puedan optar por utilizar un marco normativo simplificado respecto al marco general previsto en el Decreto N° 266/007.

De acuerdo al Decreto N° 65/010 los emisores de estados contables de menor importancia relativa son aquellos que cumplan con todas y cada una de las siguientes características:

1. No sean emisores de oferta pública,
2. Sus ingresos operativos netos anuales no superen las UR 200.000,
3. Su endeudamiento total con entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, en cualquier momento del ejercicio, no exceda el 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos (RPBB),
4. No sean sociedades con participación estatal,
5. No sean controlantes de, o controladas por las entidades comprendidas en los numerales anteriores.

De acuerdo al Decreto N° 135/009 en su artículo segundo se establece la normativa de aplicación obligatoria para las referidas entidades, dentro de las que

no se incluye a la NIIF 3 en cuestión; aunque si se prevé que ante situaciones no contempladas se aplique lo establecido en el Decreto N° 266/007.

La emisión de estos decretos nos aleja de la tendencia de los últimos años de acoplarse a la normativa a nivel internacional del IASB cuyo paso más marcado se dio en el año 2007 con el Decreto N° 266/007. Se debería estudiar la opción de aplicar NIIF para Pymes ya que surge de un marco normativo armónico y no constituye un conjunto parcial de normas.

La comisión permanente de normas contables adecuadas no ha analizado aún la normativa para Pymes, emitida por el IASB, por lo que la opción de aplicación de las mismas no se llevará a cabo en el corto plazo.

## 11. CASOS DE ESTUDIO EN URUGUAY

### 11.1 ITAU - BANK BOSTON

#### 11.1.1 Historia de la adquisición

En el año 2007 comenzó a operar en el mercado financiero el Banco ITAU Uruguay S.A. como consecuencia de la adquisición de la totalidad de las acciones del Bank Boston Uruguay S.A.

Según publicó diario El País, el Banco ITAU tiene licencia para operar como institución financiera en Uruguay desde el 4 de febrero del año 2002 cuando fue habilitado por el BCU. De todas formas, su operativa en el país era mínima.

Bank Boston Uruguay S.A. surge como parte del acuerdo entre Bank of América N.A y Boston Overseas Financial Corporation con el fin de intercambiar sus negocios con el Banco ITAU Holding Financeira S.A.

De esta manera comienza sus actividades como banco el 1º de marzo del año 2007, siendo autorizado por el Poder Ejecutivo el 21 de febrero de ese mismo año y una semana más tarde por el BCU.

El Banco ITAU Holding Financeira S.A. adquirió el 100 % de las acciones del Bank Boston Uruguay S.A., tal como se había pactado en negociaciones anteriores, sustituyendo la marca Bank Boston por Banco ITAU.

Bank Boston era una institución financiera líder en Uruguay, con 15 sucursales y más de 80 mil clientes y ocupaba la tercera posición en el ranking de los bancos privados por total de activos, alternándose, según los indicadores, con el ABN Amro y con el NBC.

Según un informe de la consultora Tea Deloitte & Touche, el Bank Boston era el principal banco en cuanto al volumen de negocios en pesos y el tercero en dólares.

La negociación incluyó además a la tarjeta de crédito OCA, la cual constituía la principal emisora de tarjetas de crédito en nuestro país, con 23 agencias y con una participación de mercado próxima al 50% y 550 mil clientes.

Dicha institución sale entonces del contralor del Bank Boston y, una vez completado el trámite, se integra al grupo ITAU en condición de subsidiaria integral.

El ITAU no introdujo variantes estratégicas y ni el Banco ni la Emisora realizaron modificaciones en el personal superior que se encontraba al momento de la adquisición.

Estas operaciones surgen de una negociación a mayor nivel. Banco ITAU Holding Financeira S.A. e Investimentos ITAU S.A. firman un acuerdo con Bank of América Corporation (propietaria de Bank Boston), en mayo del año 2006, fijándose como objetivos la adquisición, por parte de ITAU, de Bank Boston en Brasil y derechos de exclusividad para ITAU para la adquisición de las operaciones de Bank Boston en Chile y Uruguay, así como para la de ciertos activos financieros propiedad de clientes de Latinoamérica.

La adquisición de Bank Boston en Chile y Uruguay fue por una suma de U\$S 660 millones y a cambio Bank of América ingresó con 7,4% del capital accionario del brasileño ITAU.

En el mes de marzo del año 2007, en el estudio jurídico Guyer y Regules, se procedió a la firma de los últimos documentos del traspaso de activos y pasivos del estadounidense Bank Boston a Banco ITAU Uruguay.

Esta operación le aseguraría a ITAU ser el líder del mercado en Brasil y expandir su negocio en nuevos mercados latinoamericanos.

La transacción ha sido más que una compra. Fue una asociación entre bancos, ya que Bank of América es parte activa del crecimiento en el mercado. Como producto de la negociación cuenta con un representante en el Directorio de ITAU y, a su vez, ITAU incorporó, por decisión propia al Directorio, al Gerente General

de Bank Boston Brasil.

La decisión del Banco Central de Brasil (BCB), habilitando la incorporación del Bank of América al capital accionario del ITAU S.A. y conocida en febrero del año 2007, ya había sido anticipada por las resoluciones de la asamblea de socios del Banco brasileño, emitiendo acciones para que el Bank of América participe en un 7% del capital accionario del Banco y el Holding ITAU.

La resolución del BCB autoriza también el pasaje del control al ITAU del Bank Boston y la emisora de tarjetas OCA en Uruguay así como del Bank Boston Chile Holdings Inc.

Para el 26 de marzo del año 2007, la fachada de las 15 sucursales de ITAU lucieron el nuevo logo y a partir del 3 de agosto del año 2007 la S.A. pasó a llamarse Banco ITAU Uruguay S.A.

Como parte de su expansión, es que, el 1° de julio del año 2009, ITAU Uruguay adquirió la totalidad de las acciones de Unión Capital AFAP S.A.

### 11.1.2 Cuestionario al Lic. Cr. Pedro Moreria

**Con respecto al “Due Diligence”, ¿qué contingencias fueron evaluadas antes de concretar la operación?**

En el marco del mecanismo de Due Diligence, las contingencias evaluadas a priori de concretar la operación fueron todas aquellas que intervienen en la decisión final de ambas partes y que hacen a la viabilidad del negocio. Fueron debidamente tenidos en cuenta como contingencias, los riesgos fiscales, contables, laborales y operativas, legales, entre otras.

**¿Qué información fue solicitada como relevante al Bank Boston para la confección del DD y para evaluar el precio de la transacción?**

Existió una fuerte colaboración de ambas partes (compradora/vendedora) intercambiándose información -a título de ejemplo- de aspectos: contable, fiscal, de reportes de auditorías, legal, de gestión del negocio, del mercado y de la estructura organizacional.

**¿Cuánto tiempo insumió el proceso?**

La decisión fue tomada luego de casi siete meses de labor conjunta, que incluyó

etapas de DD, valuación, generación de contratos y firma de los mismos.

**¿La información relevada en el proceso afectó la negociación inicial?**

La información relevada no afectó la negociación inicial. Este proceso de fusión en el Uruguay, del Banco ITAU – Bank Boston, resultó ser parte integral de una negociación que involucró acciones en tres países de la Región, esto es Brasil, Chile y Uruguay.

**¿Tuvieron la necesidad de contar con asesores contables externos para la contabilización de la adquisición?**

Las operaciones fueron hechas con personal perteneciente a las Partes, no siendo necesaria la contratación de asesores fiscales/contables externos.

**¿Conocían la normativa local vigente al respecto?**

Los profesionales actuantes, en todo momento, observaron la normativa legal y contable vigente.

**¿Hubo dificultades al momento de valorar los activos y pasivos identificados?**

No, al ser un Banco la normativa es bastante clara al respecto. La transferencia de

activos y pasivos estuvo regida por la normativa bancocentralista vigente. Se encuentra en curso un proyecto de convergencia normativa con la legislación internacional.

La transferencia universal puede no suponer la totalidad de la transferencia de activos en esta operación de negocios.

**Con respecto al proceso de fusión: ¿cómo fue el proceso de transición y cuánto tiempo insumió?**

El proceso de fusión fue dado en el marco de acciones planificadas de manera de mitigar al máximo los riesgos y realizarlo con el menor impacto posible de cara a los clientes y a la operativa del Banco.

Insumió menos de un año, considerándose a la vez los componentes de planificación y ejecución, todo ello en el marco de las aprobaciones correspondientes de los órganos reguladores locales. Respecto de los clientes, el antes referido proceso fue de noventa días. La cartelería y documentación (formularios), fueron todos cambiados durante un fin de semana; la comunicación externa a clientes e interna a los empleados clientes comenzó varias semanas antes.

**¿Qué características resaltaría de dicho proceso?**

La planificación, comunicación y coordinación. Comunicación externa a los clientes, como interna hacia los empleados del Banco, fomentando el trabajo en equipo.

**¿Cuáles fueron las principales dificultades para dicho proceso?**

Durante todo el tiempo que insumió el proceso de fusión, el principal obstáculo que debió salvarse fue el relacionado a coordinación de los diferentes actores.

**¿Hubo resistencias en el mercado para la fusión?**

Muy bajas, casi nulas. Fue un proceso muy suave de cara al mercado. Previo a la fusión se realizaron muchos estudios de manera de mitigar al máximo estas posibles resistencias.

**¿Con qué nuevos productos o servicios han reforzado su competencia?**

Trabajamos en mantener la calidad de servicio que siempre nos caracterizó.

**¿Qué impacto creen que tuvieron ante sus clientes?**

Visto en perspectiva, positivo. El proceso de fusión, no registró pérdida de clientes o de depósitos.

**¿Cuáles fueron los trámites administrativos ante el BCU y ante el MEF?**

Los trámites estipulados por la normativa del BCU. Básicamente autorización del BCU, MEF y Presidencia de la Nación.

**¿Hubo trabas de parte de estos organismos?**

No, para nada. Como cualquier organismo, tienen sus procesos y normativas que cumplir, pero sin generar trabas.

**¿Considera que el marco normativo contable vigente para llevar adelante una fusión de tal naturaleza fue el adecuado?**

El marco normativo contable vigente se consideró adecuado. No obstante, fue considerado que, desde el punto de vista fiscal, podrían generarse nuevos instrumentos que ayuden a disminuir los costos asociados en ciertas transacciones, más allá de las posibles exoneraciones.

**¿Desea agregar algún comentario adicional que considere pueda aportar a nuestro trabajo?**

Sólo para tener en cuenta y comprender la transacción, la operación entre Banco ITAU y Bank Boston fue una adquisición conjunta de las operaciones en Uruguay, Chile y Brasil.

En el caso de Uruguay, Banco ITAU no tenía operaciones por lo que no fue una fusión sino una adquisición.

El Banco ITAU tenía autorización desde el año 2001, pero para actuar como una off shore. Desde el punto de vista contable/legal de la transición, lo que sucedió fue un traspaso de los activos y pasivos adquiridos de una entidad a la otra, en este caso a una nueva. Lo que se hizo fue traspasar el patrimonio de la Sucursal Uruguay del Bank of América N.A, denominada Bank Boston N.A.- Sucursal Uruguay, a una sociedad anónima que se creó para que ITAU, siendo una operación menos compleja. Por tanto, luego se pide una nueva autorización para operar como institución financiera.

El proceso de transición, desde el punto de vista comercial, tenía como desafío presentar al Banco ITAU, que no era muy conocido en la plaza local, y minimizar el impacto de cara a los clientes. Objetivos que fueron cumplidos satisfactoriamente gracias al modelo de transición implementado.

## 11.2 OSE - URAGUA S.A.

### 11.2.1 Historia de la adquisición

Por Resolución de Directorio N° 760/05 del 1° de junio del año 2005, OSE resolvió rescindir el contrato de concesión otorgado a Uragua S.A. por incumplimiento contractual de la concesionaria.

Recordemos que el 31 de octubre del año 2004, en el plebiscito celebrado junto con las elecciones nacionales, la ciudadanía aprobó, con el 64,7% de los votos emitidos, la reforma constitucional para que el servicio de abastecimiento de agua potable y de saneamiento volviera al dominio estatal.

Las autoridades señalaron expresamente que la cancelación no se realizaba por la aplicación de la nueva Constitución, sino por los incumplimientos para no tener que hacer frente a la demanda que Uragua S.A. había iniciado al Estado, por entender que la reforma constitucional cancelaba automáticamente su contrato.

El consorcio Aguas de Bilbao Vizcaya era propietario de Uragua S.A. Esta última obtuvo, en agosto del año 2000, la concesión del agua potable y el saneamiento en una parte del departamento de Maldonado durante treinta años.

En el verano del año 2001 aparecieron sobrepagos en las facturas, lo que provocó protestas por parte de los usuarios del servicio. A comienzos del año 2002 la empresa realizó, sin autorización municipal, un desagüe que vertía las aguas servidas en las costas puntaesteñas. Estos son ejemplos de los incumplimientos detectados que motivaron la rescisión del contrato.

El 23 de setiembre del año 2005, la Ley N° 17.902 creó, dentro de la estructura funcional de OSE, una Unidad de Gestión Desconcentrada (UGD), con el objeto de prestar el servicio público de saneamiento y de abastecimiento de agua en Maldonado.

En el artículo 3° de dicha Ley se establece que OSE mantendrá la contabilidad de la UGD en forma separada, y su presupuesto operativo y particularmente el monto de inversiones a realizar en Maldonado serán dispuestos en el presupuesto de OSE.

El 30 de setiembre del año 2005, se suscribió un acuerdo transaccional entre OSE y Uragua S.A., a través del cual ambas partes renunciaron a todas las acciones administrativas y judiciales, y se determinaron los activos recibidos por aquella y las obligaciones asumidas.

A partir del 8 de octubre del año 2005, se produjo el traspaso de la operación y la transferencia de los servicios por parte de Uragua S.A., así como la inmediata

recepción definitiva por parte de OSE que reasumió la prestación de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento en toda el área concesionada.

En el acuerdo firmado se estableció que OSE se quedaría con todo el activo de Uragua S.A., es decir infraestructura, software, valorado en unos 15 millones de dólares y, a su vez asumiría ciertos pasivos. Dentro de los activos se encontraban principalmente las obras que efectivamente ejecutó Uragua S.A. durante su concesión, las cuales rondaban los U\$\$ 10 millones y prácticamente no estaban amortizadas.

Mientras que Uragua S.A. se quedaría con la garantía que había depositado en su momento, equivalente a U\$\$ 15 millones. Por otra parte, Uragua S.A. tenía pendiente el cobro de facturas por valor de U\$\$ 2.8 millones, dinero que finalmente sería recaudado por OSE. Asimismo, la compañía española dejaría de pagar el canon por U\$\$ 1.5 millones, que tenía que abonar al Estado, correspondiente a los meses de abril y mayo.

El acuerdo contabilizado, según NIC 22, determinó un valor llave negativo (ganancia diferida) reconocido dentro del capítulo Bienes de Uso, cuyo valor neto al 31 de diciembre del año 2006 es de \$ 381.438.700, el que comenzó a amortizarse partir de ese mismo año (según notas a los estados contables de OSE).

La vida útil fue determinada en base al promedio de las vidas útiles de los activos adquiridos, el porcentaje de amortización anual se estimó en 5,621%. La amortización anual de este ejercicio fue de \$ 21.442.177, la cual representó un ingreso ya que el valor llave fue negativo (ganancia diferida).

A partir del ejercicio con fecha de cierre 31 de diciembre del año 2008, OSE opta por aplicar anticipadamente la NIIF 3, establecida como obligatoria para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero del año 2009, de acuerdo al Decreto N° 266/007.

Está modificación en la normativa aplicada llevó a cambiar el criterio contable utilizado hasta el momento con respecto al valor llave y su amortización. Es así que OSE reconoció una ganancia por \$ 394.719.191 al cierre del ejercicio 2008.

Al tratarse de un Servicio Descentralizado del Estado debe aplicar, para la preparación y presentación de estados contables, la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas de la República. La que establece un orden de prioridad para las normas contables a aplicar:

- Las establecidas por dicha Ordenanza y las que se dicten en el futuro por el Tribunal de Cuentas de la República,
- El Decreto N° 103/91 del 27 de febrero del año 1991 y
- Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

### 11.2.2 Entrevista con el Cr. Javier Rebellato y el Cr. Gustavo Goeckler

El 13 de mayo del presente año realizamos una entrevista al Sub Gerente General Administrativo Cr. Javier Rebellato y al Sub Gerente Financiero Cr. Gustavo Goeckler de OSE con el fin de obtener información referente a la adquisición de Uragua S.A. por parte de OSE.

#### **¿Qué motivó a OSE a adquirir a Uragua S.A. en el año 2005?**

##### Responde Cr. J. Rebellato:

En el año 2004 hubo una reforma constitucional que determinó que el servicio de agua potable a la población y el servicio de alcantarillado sólo podrían ser brindados por una entidad pública. OSE, que es la institución pública que brinda este servicio en el territorio, se encaminó, en consecuencia, a ver de qué manera podía aplicarse esta situación particular. Eso fue el gran motivador y el reto para que OSE empezará a tratar de absorber las empresas que estaban brindando este servicio.

El primer caso que se consideró fue el de Uragua, ésta era una empresa privada que brindaba el servicio de agua potable y saneamiento en el departamento de Maldonado, excepto al este del Arroyo Maldonado, donde la concesión la tenía la empresa Aguas de la Costa.

El 8 de octubre del año 2005, es que se realiza la adquisición de Uragua y la integración al patrimonio de OSE. Si no se hubiera hecho la absorción de Uragua, abarcando la misma casi todo el departamento de Maldonado, hubiera habido un incumplimiento del Poder Ejecutivo del mandato constitucional, queda claro que había que hacer algo para absorber a Uragua.

**¿La adquisición se produjo realmente a raíz de la reforma constitucional?  
Porque teníamos entendido que habrían influido incumplimientos contractuales por parte de Uragua.**

Responde Cr. J. Rebellato:

Si, los argumentos fueron los dos, el elemento motivador para OSE fue la reforma constitucional, había que buscar una figura jurídica que evitara conflictos con los españoles, que estaban al frente de Uragua, para que no tomaran medidas.

Responde el Cr. G. Goeckler:

Ahí el aspecto ya es más controversial porque tenés que demostrar los incumplimientos, los términos de los contratos no son totalmente claros. Las dos partes no estaban de acuerdo porque operaban multas, clausulas entonces esto podía terminar en la disolución o en la entrega del fin de la concesión pero por otros vínculos, independientemente de que hubiera reforma constitucional.

Responde Cr. J. Rebellato:

También se trató de evitar un conflicto, de la empresa y del país, no olvidemos que son inversores extranjeros.

**¿Se plantearon demandas por parte de Uragua?**

Responde Cr. J. Rebellato:

No. Pudo haber intenciones, en el sentido que son esas cosas que se manejan en ese momento para presionar a que no sea hagan de una manera o de otra, es el “partido de ajedrez” previo. Nunca llegamos a ver una demanda por parte de Uragua, no olvidemos que OSE, en ese momento, argumentaba lo del incumplimiento.

Responde el Cr. G. Goeckler:

El acuerdo tiene estipulado obligaciones, en el caso de Uragua, de hacer determinadas obras, determinada cantidad de obras, entonces se hicieron? no se hicieron? están bien hechas? no están bien hechas?

**¿Después de esta adquisición, siguió inmediatamente la de Aguas de la Costa?**

Responde Cr. J. Rebellato:

Sí. Inmediatamente el otro foco importante fue Aguas de la Costa. Ésta es una sociedad anónima que tenía capitales nacionales y extranjeros (Aguas de

Barcelona S.A.), estos últimos tenían en su poder el 60% de las acciones. Lo que hizo OSE fue una compra de ese 60% del paquete accionario, con lo cual OSE hoy integra una sociedad anónima como accionista mayoritario, y el resto lo tienen capitales privados uruguayos que ya lo tenían de antes (el acuerdo fue firmado en el mes de setiembre del año 2006).

Hubo un Decreto que amparó a las concesiones que ya estaban otorgadas, no permitiendo la aplicación estricta de la reforma constitucional por parte de OSE.

Lo que OSE hizo fue, dentro de este contexto, lo máximo para tener el contralor del servicio. Al comprar el 60% del paquete accionario es OSE quien fija las pautas del funcionamiento de la sociedad, por ejemplo las tarifas.

Después existieron otros operadores que realizaban el servicio de brindar agua, sobre todo en la costa de balnearios de Canelones y Maldonado, que se fueron adquiriendo paulatinamente. Prácticamente de esa manera se llegó al 99% de cobertura de todo el país.

**¿Se contrataron asesores externos para la valuación de la compra de Uruguay?**

Responde Cr. J. Rebellato:

No. OSE trató directamente con Uruguay la valuación del patrimonio. Hubo que

determinar qué deudas nos pasaban, las responsabilidades que hubiera por juicios laborales, posibles deudas con DGI, hubo que laudar un montón de temas para llegar al acuerdo. Todos los valores se tuvieron que cuantificar y previsionar en la medida en que no fueran ciertos, si había documentación se incorporaba como deudor o acreedor.

### **¿Tuvieron que hacer un análisis de fondo de la normativa a aplicar?**

Responde el Cr. G. Goeckler:

Obviamente, cuando en la práctica te enfrentas al caso en concreto, estudias la norma a fondo aunque ya la conocemos conceptualmente.

Responde Cr. J. Rebellato:

Desde que las normas nuevas empezaron a introducir el concepto del Marco Conceptual, ya la aplicación automática es imposible. Cada vez que vas a aplicar una norma necesariamente tenés que entrar a razonar, a ver como es el hecho, cómo te influye y de qué manera.

A los contadores que están en la parte contable los absorbe la dinámica del día a día, este tipo de cosas (adquisición) la ves una vez. La normativa es tan cambiante, con respecto a criterios, que cuando llegás a incorporarlos pueden estar siendo cambiados. Hay que ser críticos y consultar siempre.

### **¿Cómo se valuó la adquisición?**

Responde el Cr. G. Goeckler:

A nivel contable se estimó el valor de los activos, se determinó un valor patrimonial, se comparó con el precio y por diferencia surgió un valor llave negativo. Se pagó menos que el valor patrimonial porque entraron en la compensación muchas otras cosas.

En su momento no estaba vigente la NIIF 3 que implica reconocer la ganancia al momento de la adquisición. Las NIC te permitían razonar por analogía cuando el valor llave era negativo, en su momento con Uruguay se difirió la ganancia hasta el ejercicio 2008 donde se reconoció utilidad por el remanente.

### **¿Qué dificultades tuvieron en la valuación?**

Responde el Cr. G. Goeckler:

Hay un valor de mercado y un valor de acuerdo.

En la práctica, cuando hay un paquete, el activo es un “puzzle de activos”, la negociación es un cierre global. Se llegó a la conclusión de que el valor razonable estimado, con un montón de laudos entre las partes, no difirió sustancialmente del valor contable

Responde Cr. J. Rebellato:

Si el valor contable, que es el costo histórico revaluado menos la amortización acumulada, es “razonable”, y hay un acuerdo, ahí no habría problema, por ejemplo con el caso de las obras. En algunos otros activos, como los vehículos, es más fácil obtener el valor de mercado.

En todos los casos, siempre se tomó como base el valor contable. Si la empresa pide una suma superior a su valor contable, claramente no se lo vamos a pagar, los valores contables los tengo que respetar. El punto de partida de la negociación era este (valor contable) y luego entran otros factores a la misma que podían alterar ese valor.

La norma constitucional, que trae la reforma, incluso, habla que el valor de las obras menos la acumulada sería el valor que OSE debería resarcir.

**¿Previo al momento de la adquisición, ya sabían que el valor llave sería negativo?**

Responde Cr. J. Rebellato:

No. Entró en el tema negociación. El directorio tenía que cumplir con un objetivo que le marcaba la reforma constitucional, no a cualquier precio, pero sí dentro de un acuerdo que pareciera razonable, fueron detalles contables que vinieron a posteriori.

**¿Cómo fue estimada la vida útil del valor llave? Teníamos entendido que el porcentaje de amortización era 5,621%.**

Responde el Cr. G. Goeckler:

Cada bien tiene un periodo de devengamiento distinto pero el grueso del valor eran los bienes de uso. Se tomó como criterio uniforme que todo el valor llave siguiera la suerte de los bienes de uso. Entonces, en función de la vida restante de los bienes que adquiriría, se obtenía el porcentaje en el cual se iba a diferir la ganancia.

**Una vez que aplicaron la NIIF 3, ¿realizaron el test por deterioro de valor?**

Responde el Cr. G. Goeckler:

No. En la medida en que nosotros habíamos estimado el valor llave hace dos años, y habíamos hecho dos cuotas de amortización. Recordemos que son obras de agua, no son algo que pueda quedar obsoleto ni pueda deteriorarse. Las obras duran ochenta o cien años, y estas eran nuevas.

**¿Por qué se optó por la aplicación anticipada de la NIIF 3?**

Responde el Cr. G. Goeckler:

Hay que atarlo al criterio fiscal que se tomó, no podemos presentar contablemente una información y fiscalmente otra. Nos hubiera convenido no pagar la renta ese

año, nos perjudicó pero la DGI no quería esperar, el impulso fue fiscal. Tenemos asesores fiscales que nos aconsejaron reconocer la ganancia.

## 12. CONCLUSIONES

Hace varios años ya que el IASB, en conjunto con el FASB, viene trabajando para lograr convergencia en los tratamientos contables y en los criterios aplicados. La NIIF 3 es producto de ese proceso y creemos que ha traído consigo aspectos positivos, con respecto a la normativa precedente. En ese sentido, destacamos el hecho de que haya sido ampliado el concepto de combinaciones de negocios y en consecuencia el alcance de la norma, así como la determinación de un único método contable para dichas combinaciones.

En nuestro país, con la intención de ser parte de este proceso de convergencia, es que en el año 2007 se emitió el Decreto N° 266/07, donde se estableció como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria a las NIC y NIIF vigentes a la fecha de su emisión. Sin embargo, con posterioridad a este decreto se han emitido y revisado normas internacionales, que aún no han sido consideradas en nuestro marco normativo contable. Este desfase demuestra que Uruguay se enmarca lentamente en el proceso hacia la unificación normativa a nivel internacional aunque, del análisis de la información relevada, surge que varios países se encuentran en la misma o peor situación.

A su vez, en el proceso de investigación, hemos observado que no todas las entidades Uruguayas se rigen por el Decreto N° 266/007 como pensábamos al

comienzo de la misma. Detectamos que organismos, como por ejemplo, los entes públicos y las instituciones de intermediación financiera se rigen por otras normas superiores, y en caso de vacíos, recurren a las normas contables internacionales establecidas en el Decreto N° 266/007.

Por otro lado, dentro del grupo de entidades que no se rigen por el mencionado decreto, advertimos a las Pymes que, como mencionamos, representan un gran porcentaje de las empresas en nuestro país, y se encuentran eximidas de la aplicación de determinadas normas contables.

Dentro de los casos prácticos, nos pareció interesante plantear el ejemplo de la adquisición del Bank Boston por parte del banco ITAU a pesar de que la misma estuvo reguladas por normas contables bancocentralistas.

Si bien en este caso no pudimos conocer la aplicación práctica de la NIIF 3, sí pudimos entender lo que implica un proceso de fusión, en sí mismo, para este tipo de instituciones. Percibimos, a raíz de la entrevista realizada al Lic. Cr. Pedro Moreira, que los efectos contables no son tenidos en cuenta a la hora de la negociación, sino que son sólo una consecuencia de la misma.

De la investigación teórica realizada, a fin de conocer la normativa aplicada por las instituciones bancarias, resaltamos el interés por parte de los organismos reguladores de las mismas, de haber iniciado un proyecto de convergencia de

reingeniería de la normativa sobre información contable, en abril del año 2009, estableciendo un nuevo cuerpo normativo contable inspirado en NIIF.

En relación al caso de OSE expuesto, la normativa contable vigente está determinada por la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas que establece, en último orden, la aplicación de las normas internacionales de contabilidad.

Para el caso concreto de las combinaciones de negocios, de acuerdo a lo conversado con los contadores de OSE, actualmente se rigen por la NIIF 3.

La adquisición de Uragua S.A. se contabilizó según lo establecido en la NIC 22, que era la norma vigente en el año 2005, año de adquisición. Posteriormente, en el año 2008, se aplicó la NIIF 3 para el reconocimiento en resultados del remanente del valor llave obtenido.

En este ejemplo apreciamos claramente una de las principales consecuencias contables de la aplicación del pasaje de la NIC 22 a la NIIF 3, como resultado de la emisión del Decreto N° 266/007.

Dado que el valor llave obtenido fue negativo, los primeros dos años (2006 y 2007) se reconoció una ganancia anual (amortización) en función de la vida útil estimada y en el año 2008 por el cambio de normativa, OSE se vio en la obligación de reconocer, al cierre de ese ejercicio, casi el 90% del valor llave

dentro de las ganancias, con el consecuente impacto fiscal.

Por último, queremos destacar que en el estudio del marco teórico de este trabajo detectamos ciertas inconsistencias entre normas y creemos pertinente, por tanto, realizar algunas críticas al respecto ya que, a nuestro entender, se genera confusión al momento de la interpretación de las mismas y podría llegar a generarse, dicha confusión, en una futura aplicación práctica en nuestro país.

Es el caso, por ejemplo, del reconocimiento de pasivos contingentes en el que la NIIF 3 del año 2008 se aleja del Marco Conceptual y explícitamente establece la no aplicación de la NIC 37.

Otro punto a revisar, en la NIIF 3 del año 2008, es la opción que brinda al momento de valorar los intereses no controlables. Se puede aplicar, indistintamente, cualquiera de los dos métodos sugeridos, generando dos montos distintos de valor llave para una misma combinación. Recordemos que al momento de la aprobación de esta NIIF no fue posible llegar a la mayoría exigida para adoptar un método único, por este motivo, debieron ser incluidos ambos métodos para que la NIIF pudiera ser aprobada.

Creemos, de todos modos, que dada la incesante gestión del IASB en la revisión de las normas, estas situaciones serán consideradas en un futuro cercano.

### 13. BIBLIOGRAFIA

- Fowler Newton, E. (2010). Contabilidad Superior (6ª ed.). La Ley.
- Fowler Newton, E. (2005). Contabilidad Superior (5ª ed.). La Ley.
- Fowler Newton, E. (2003). Cuestiones Contables Fundamentales (4ª ed.). La Ley.
- Fowler Newton, E.(2006). Normas Internacionales de Información Financiera (1ª ed.). La Ley.
- García Ageitos, Alberto.(2010).Combinaciones de Negocios. CECEA.
- "Deterioro del Valor de los activos Intangibles. Normativa aplicable en nuestro país y su aplicabilidad a las empresas uruguayas "- Monografía de Analía Ferreira, Rocío Presentado (Marzo 2011)
- "Nueva Normativa Internacional para pequeñas y medianas empresas"- Monografía de Esteban Dotti, Nicolas Norbis, Francisco Pesce (Enero 2008)
- Norma Internacional de Información Financiera N°3 “Combinaciones de Negocios” 2004- revisada 2008.
- Norma Internacional de Contabilidad N° 22 “Combinaciones de Negocios”.
- Norma Internacional de Contabilidad N° 36 “Deterioro del valor de los activos” – revisada 2004.
- Norma Internacional de Contabilidad N° 38 “Activos Intangibles” – revisada 2004.
- Marco conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros – IASB.
- Decreto N° 65/010
- Decreto N° 37/010
- Decreto N° 283/009
- Decreto N° 135/009

- Decreto N° 99/009
- Decreto N° 266/007
- Decreto N° 90/005
- Decreto N° 222/004
- Decreto N° 162/004
- Decreto N° 200/993
- Decreto N° 105 /991
- Decreto N° 103 /991
- Pronunciamiento N° 4 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.
- Pronunciamiento N° 10 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.
- Pronunciamiento N° 11 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.
- Ordenanza N° 81 – Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay.
- El IFRS para Pymes en su bolsillo – Deloitte – Abril 2010.
- Mejoras a las NIIF International Accounting Standards Committee Foundation (IASCF) – Mayo 2010.
- NIIF para las Pymes – IASCF – 2009.
- Guía rápida NIC/NIIF – Deloitte – Julio 2008.
- Seminario de Integración y Aplicación – Un análisis multidimensional de las combinaciones de negocios – Carlos Damián Pellegrini – 2008 Trabajo presentado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.
- Combinaciones de negocios y cambios en las participaciones – Guía de la NIIF 3 y la NIC 27 revisadas – Deloitte – Junio 2009.
- Guía de NIIF para Pymes – Marco Marcellan RSM McGladrey, Inc

(Miembro de RSM International).

- [www.iasb.org](http://www.iasb.org)
- [www.ifac.org](http://www.ifac.org)
- [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org)
- [www.iasplus.com](http://www.iasplus.com)
- [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy)
- [www.bancoitau.com.uy](http://www.bancoitau.com.uy)
- [www.bbva.com.uy](http://www.bbva.com.uy)
- [www.ose.com.uy](http://www.ose.com.uy)
- [www.presidencia.gub.uy](http://www.presidencia.gub.uy)
- [eva.ccee.edu.uy](http://eva.ccee.edu.uy)
- [www.ccee.edu.uy](http://www.ccee.edu.uy)
- [www.pwc.com](http://www.pwc.com)
- [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com)
- [www.kpmg.com.uy](http://www.kpmg.com.uy)
- [www.bnamericas.com](http://www.bnamericas.com)
- [www.diariodefusiones.com](http://www.diariodefusiones.com)
- [www.elpais.com.uy](http://www.elpais.com.uy)
- [www.espectador.com](http://www.espectador.com)